

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL,**  
**PROCESAL PENAL Y LITIGACIÓN ORAL**



**Percepción de los abogados sobre el delito de femicidio y la  
reparación integral en la Corte Provincial de Justicia de El Oro,  
Ecuador, 2023**

**TESIS**

**Para optar al grado de Maestra en Derecho con mención en  
Derecho Penal, Procesal Penal y Litigación Oral**

**Autora: Br. Silvia Patricia Zambrano Noles**

**Tumbes, 2025**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL,**  
**PROCESAL PENAL Y LITIGACIÓN ORAL**



**Percepción de los abogados sobre el delito de femicidio y la  
reparación integral en la Corte Provincial de Justicia de El Oro,  
Ecuador, 2023**

**Tesis aprobada en forma y estilo por:**

**Dra. Marilú Elena Barreto Espinoza (presidenta)**

**Mg. Frank Alexander Díaz Valiente (secretario)**

**Dr. Víctor William Rojas Luján (vocal)**

**Tumbes, 2025**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES  
ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL,  
PROCESAL PENAL Y LITIGACIÓN ORAL**



**Percepción de los abogados sobre el delito de femicidio y la  
reparación integral en la Corte Provincial de Justicia de El Oro,  
Ecuador, 2023**

**Los suscritos declaramos que la tesis es original en forma  
y estilo.**

**Br. Zambrano Noles Silvia Patricia (autora)**

**Orcid: 0000-0003-2696-6447**

**Mg. Javier Ruperto Rojas Jiménez (asesor)**

**Orcid: 0000-0001-9734-064X**

**Tumbes, 2025**

# Copia del acta de sustentación



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES  
Licenciada  
Resolución del Consejo Directivo N° 155-2019-SUNEDU/CD  
ESCUELA DE POSGRADO  
Tumbes – Perú

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

## ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En Tumbes, a los quince días del mes de septiembre del dos mil veinticinco, siendo las diez horas y cero minutos, en el aula n° 02 de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes, se reunieron los miembros del jurado calificador constituido con la **RESOLUCIÓN N° 514-2022/UNTUMBES-EPG-D**, del veintidós de noviembre del 2022 presidido por la **Dra. Marilú Elena Barreto Espinoza** integrado por el **Mg. Frank Alexander Díaz Valiente** (secretario), **Dr. Víctor William Rojas Luján Vocal (vocal)** y el **Mg. Javier Ruperto Rojas Jiménez** (asesor).

Instalado el jurado, se procedió a la evaluación, deliberación y calificación del acto de la sustentación de la tesis titulada: **"Percepción de los abogados sobre el delito de femicidio y la reparación integral en la corte provincial de justicia de el Oro, Ecuador, 2023"**; presentado por la **Br. Silvia Patricia Zambrano Noles**, para optar el grado académico de **MAESTRA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL, PROCESAL PENAL Y LITIGACIÓN ORAL**.

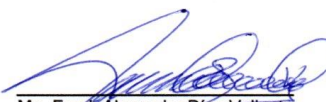
Concluida la sustentación y absueltas las preguntas, por parte de la sustentante y después de la correspondiente, deliberación el jurado, conforme a lo normado en el artículo N° 111 del Reglamento de Tesis de la Universidad Nacional de Tumbes, declara al egresado **APROBADO**, con el calificativo de **MUY BUENO**.

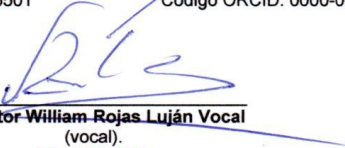
Por lo anterior, la sustentante está expedita para iniciar los trámites correspondientes y conducentes a la obtención del grado académico de Maestra en Derecho con mención en Derecho Penal, Procesal Penal y Litigación Oral, en conformidad con lo normado en la Ley Universitaria N° 30220, el Texto Único Ordenado del Estatuto, El Reglamento General, el Reglamento General de Grados Títulos y el Reglamento de Tesis de la Universidad Nacional de Tumbes.

Siendo las once horas y cinco minutos, del mismo día, se dio por concluida la ceremonia académica, procediendo a firmar el acta en presencia de público asistente.

Tumbes, 15 de septiembre 2025

  
Dra. Marilú Elena Barreto Espinoza  
Presidente  
DNI 00 250182  
Código ORCID: 0000-0001-8883-5501

  
Mg. Frank Alexander Díaz Valiente  
Secretario  
DNI 46378953  
Código ORCID: 0000-0001-6750-4527

  
Dr. Víctor William Rojas Luján Vocal  
(vocal).  
DNI 17908414  
Código ORCID: 0000-0002-8153-3882

C.c.  
Jurado de Tesis  
Interesado  
Unidad de Investigación.  
Archivo (Director EPG).

# Informe Originalidad Turnitin



Página 1 of 52 - Portada

Identificador de la entrega tm:oid::3117:483541851

## Silvia Patricia Zambrano Noles

Percepción de los abogados sobre el delito de femicidio y la reparación integral en la Corte Provincial de Justicia de El Oro...

📁 Informes finales Posgrado

### Detalles del documento

Identificador de la entrega  
tm:oid::3117:483541851

Fecha de entrega  
14 ago 2025, 17:09 GMT-5

Fecha de descarga  
14 ago 2025, 17:29 GMT-5

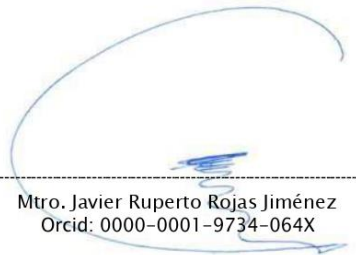
Nombre de archivo  
DOCU.ENVIADO PARA TURNITING 14 AGT.2025.docx

Tamaño de archivo  
437.8 KB

47 Páginas

13.657 Palabras

73.379 Caracteres



Mtro. Javier Ruperto Rojas Jiménez  
Orcid: 0000-0001-9734-064X



Página 1 of 52 - Portada

Identificador de la entrega tm:oid::3117:483541851




## 8% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

### Filtrado desde el informe

- Coincidencias menores (menos de 15 palabras)

### Fuentes principales

- 7%  Fuentes de Internet
- 2%  Publicaciones
- 5%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

### Marcas de integridad

#### N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.



Mtro. Javier Ruperto Rojas Jiménez  
Orcid: 0000-0001-9734-064X

### Fuentes principales

- 7% Fuentes de Internet
- 2% Publicaciones
- 5% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

### Fuentes principales

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	Internet	oig.cepal.org	2%
2	Internet	repositorio.untumbes.edu.pe	1%
3	Internet	www.dspace.uce.edu.ec	<1%
4	Internet	repositorio.uct.edu.pe	<1%
5	Internet	www.infeies.com.ar	<1%
6	Internet	es.wikipedia.org	<1%
7	Internet	docplayer.es	<1%
8	Internet	www.diariodigital.com.do	<1%
9	Internet	www.periodicubano.com	<1%
10	Internet	www.enpoli.com.mx	<1%
11	Internet	www.fiscalia.gob.ec	<1%

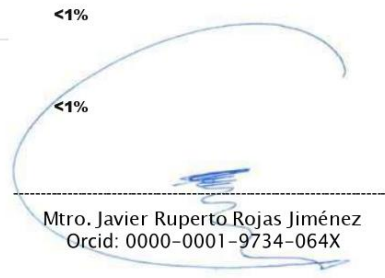
Mtro. Javier Ruperto Rojas Jiménez  
 Orcid: 0000-0001-9734-064X

12	Trabajos del estudiante	Universidad del Rosario on 2022-04-27	<1%
13	Trabajos del estudiante	Universidad Tecnologica del Peru on 2022-07-15	<1%
14	Trabajos del estudiante	Universidad Nacional del Chimborazo on 2024-07-31	<1%
15	Trabajos del estudiante	Universidad Señor de Sipan on 2022-12-16	<1%
16	Internet	ri.ues.edu.sv	<1%
17	Trabajos del estudiante	utn on 2024-06-06	<1%
18	Trabajos del estudiante	Dewey University on 2024-05-14	<1%
19	Internet	tesis.usat.edu.pe	<1%
20	Trabajos del estudiante	Universidad de Guayaquil on 2025-01-20	<1%
21	Trabajos del estudiante	Universidad Ricardo Palma on 2024-08-30	<1%
22	Internet	noticiarioinformativo.com	<1%
23	Internet	www.pge.gob.ec	<1%
24	Internet	repositorio.upla.edu.pe	<1%
25	Publicación	Saldana Bobadilla, Ernesto. "Determinacion de la configuracion y los parametros ..."	<1%

Mtro. Javier Ruperto Rojas Jiménez  
Orcid: 0000-0001-9734-064X

26 Internet  
repositorio.ucv.edu.pe

27 Internet  
repositorio.uss.edu.pe



## **Dedicatoria**

*Jehová, por ser el ejecutor de mis días, A mis padres, que me dieron luz en el existir, A mis hijos, que son mi razón de ser.*

## **Agradecimientos**

*Dejo expreso mi agradecimiento a la Universidad de Tumbes, al permitirme ser parte del alma mater, con ello en lazos de hermandad fortalecer mis conocimientos.*

*A mi Asesor Mg. Rojas Jiménez Javier Ruperto, por su paciencia y predisposición.*

*A cada una de las personas que con su conocimiento y sabiduría aportaron de manera desinteresada en mi trabajo de graduación como lo son el Tribunal conformado por la Dra. Marilú Barreto, Dr. Víctor Rojas; y, Mg. Frank Díaz.*

**SILVIA ZAMBRANO NOLES**

## ÍNDICE GENERAL

RESUMEN.....	xvi
ABSTRACT .....	xvii
CAPÍTULO I.....	18
INTRODUCCIÓN .....	18
CAPÍTULO II.....	23
REVISIÓN DE LITERATURA .....	23
2.1 Bases Teóricas-científicas .....	23
2.1.1. El delito de Femicidio .....	24
2.1.2 La reparación integral .....	28
2.2 Antecedentes.....	33
2.2.1 A nivel internacional .....	33
2.2.2 A nivel nacional.....	35
2.3 Definición de términos básicos .....	36
2.3.1. Agraviado .....	36
2.3.2. Daño.....	36
2.3.3. Delito.....	36
2.3.4. Discriminación .....	37
2.3.5. Femicidio .....	37
2.3.6. Género .....	37
2.3.7. Resarcimiento .....	37
2.3.8. Violencia .....	37
CAPITULO III .....	39
MATERIALES Y MÉTODOS.....	39
3.1. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis.....	39
3.2. Población, muestra y muestreo .....	40
3.3. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	40
3.4. Plan de procesamiento y análisis de datos .....	41
CAPÍTULO IV.....	42
RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	42
4.1. RESULTADOS.....	42
4.2. DISCUSIÓN .....	51
CAPÍTULO V.....	62
CONCLUSIONES.....	62

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Existencia de antecedentes de violencia (V1D1).....	42
Tabla 2. Elementos que permiten la calificación del delito de femicidio (V1D2)....	38
Tabla 3. Claridad de la calificación de femicidio por perpetración de la pareja o expareja (V1D3). .....	39
Tabla 4. Claridad de la calificación de femicidio con sujetos ajenos a la situación de pareja (V1D4). .....	46
Tabla 5. Criterios para fijar la reparación integral por el daño material (indemnización económica) (V2D1).....	46
Tabla 6. Satisfacción como reparación del daño inmaterial (V2D2). .....	47
Tabla 7. Rehabilitación como reparación del daño inmaterial (V2D3). .....	48
Tabla 8. Cumplimiento de la reparación integral (V2D4). .....	48
Tabla 9. Coeficiente de correlación entre las dimensiones.....	50

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Representación de medianas y rango de la variable 1. Percepción sobre el delito de femicidio.....	45
Figura 2. Representación de medianas y rango de la variable 2. Percepción sobre la reparación integral.....	49

## ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1. Cuadros de operacionalización de las variables. ....	71
Anexo 2. Instrumento de recolección de información.....	73
Anexo 3. Confiabilidad .....	75
Anexo 4. Matriz de consistencia del proyecto de investigación científica .....	76
Anexo 5. Ficha Técnica del Instrumento.....	77
Anexo 6. Confiabilidad del instrumento .....	79
Anexo 7. Matriz de consistencia del proyecto de investigación científica .....	80

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo analizar las percepciones de los abogados sobre el delito de femicidio y la reparación integral en la Corte Provincial de Justicia de El Oro, Ecuador, 2023. La investigación es cuantitativa-analítica, de tipo básica, de nivel descriptivo-explicativa. Para el análisis de los objetivos 1 y 2 se usó lo descriptivo; para el objetivo 3 se usó lo explicativo, a partir del análisis correlacional con el test I “rho de Spearman”. La población fue constituida por 1 000 abogados agremiados en el “Colegio de Abogados de El Oro”, en el Ecuador. La muestra fue de tipo no probabilística. Se escogieron a 50 sujetos. En el criterio de inclusión se consideró que los abogados estuviesen activos y agremiados y ejercieran de forma activa el derecho penal y hubiesen participado en casos de violencia contra la mujer y la familia. El método usado fue el hipotético – deductivo, y como técnica, la encuesta estructurada. Como instrumento un cuestionario estructurado en dos variables, con 4 dimensiones cada una. La prueba de confiabilidad para el cuestionario obtuvo un Alpha de Cronbach de 0.908 para la primera variable y de 0.885 para la segunda variable. Los estadísticos descriptivos fueron calculados con el Software SPSS 24. Los resultados evidenciaron que, en la Corte Judicial de la Provincia de El Oro, el historial de violencia está presente en todos los casos de femicidio. Por otro lado, la reparación integral no representa una satisfacción real para quienes han sufrido el daño. En conclusión, los femicidios siguen siendo un problema para el sistema de justicia de la Corte judicial en la Provincia de El Oro. La reparación integral no reporta satisfacción real para aquellos que han sufrido daños a causa de los femicidios.

**Palabras claves:** Femicidio, reparación integral, violencia contra las mujeres, violación derechos humanos, perspectiva de género.

## ABSTRACT

The objective of this research work was to analyze the perceptions of lawyers about the crime of femicide and comprehensive reparation in the Provincial Court of Justice of El Oro, Ecuador, 2023. The research is quantitative-analytical, of a basic type, of a descriptive-explanatory. For the analysis of objectives 1 and 2, the descriptive was used; for objective 3, the explanatory was used, based on the correlational analysis with the "Spearman's rho" test. The population was made up of 1,000 lawyers affiliated with the "El Oro Bar Association" in Ecuador. The sample was non-probabilistic. 50 subjects were chosen. In the inclusion criteria, it was considered that the lawyers were active and unionized and actively exercised criminal law and had participated in cases of violence against women and the family. The method used was the hypothetical - deductive, and as a technique, the structured survey. As an instrument, a questionnaire structured in two variables, with 4 dimensions each. The reliability test for the questionnaire obtained a Cronbach's Alpha of 0.908 for the first variable and 0.885 for the second variable. The descriptive statistics were calculated with the SPSS 24 Software. The results showed that in the Judicial Court of the Province of El Oro, the history of violence is present in all cases of femicide. On the other hand, comprehensive reparation does not represent real satisfaction for those who have suffered the damage. In conclusion, femicides continue to be a problem for the justice system of the Judicial Court in the Province of El Oro. Comprehensive reparation does not bring real satisfaction to those who have suffered damages due to femicides.

**Keywords:** Femicide, comprehensive reparation, violence against women, human rights violation, gender perspective.

# **CAPÍTULO I**

## **INTRODUCCIÓN**

El proceso histórico social desarrollado a raíz de un sinfín de formas discriminativas de violencia y desigualdad tiene muchas aristas, pero sin duda alguna la violencia de género es una de las más crueles que se ha vivido en la historia de la humanidad, pese a que se evidencian pequeños pero importantes cambios en la narrativa y en las leyes, culturalmente la violencia contra las mujeres se ha asumido como natural, razón por la cual es tan difícil el proceso de cambio (Vilches, 2011).

Es así que, según Gamba (2012), no fue sino hasta finales del siglo XX que el término de femicidio comenzó a cobrar significado, pese a que para ese entonces se hablaba de femicidio, no fue sino hasta que Russell y Radford en 1992 lo definieron en una conferencia organizada por un grupo de feministas, cuando el término tuvo un mayor sentido, puesto que, en dicha conferencia se trató un gran número de temas donde se planteaban todas las vejaciones y crímenes que se habían cometido contra la mujer en el mundo, mostrándose todos aquellos asesinatos cometidos por hombres contra las mujeres por razones de desprecio, odio, sentido de propiedad o placer. Asimismo, en Latinoamérica el delito de femicidio y feminicidio sucede con mucha mayor frecuencia a diferencia de otras regiones, ello se debe a que, en cierta forma, las personas lo permiten, lo aceptan y hasta justifican socialmente (Para, 2008).

En ese escenario, la legislación latinoamericana que ha penalizado en un tipo penal especial el femicidio/feminicidio es de reciente promulgación, siendo la ley costarricense la de mayor edad, la cual se encuentra vigente a partir de mayo de 2007, seguida de la de Guatemala y Chile que están vigentes desde el año 2008 y 2010 respectivamente, asimismo, la ley de Perú y la del Salvador que tienen aproximadamente 13 años aproximadamente de vigencia, y por último la legislación de México y Nicaragua que recientemente ha entrado en vigencia regulando este tipo penal (Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL, 2023).

Por otro lado, según Boletín N° 03 del Consejo de la Judicatura de Ecuador (2024),

los últimos datos informados por los organismos oficiales al Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe (OIG) de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, durante el año 2022, cerca de 4 050 mujeres fueron víctimas de femicidio/feminicidio en 26 países y territorios de América Latina y el Caribe, lo cual representa la muerte violenta de una mujer por razón de género cada dos horas en la región. Asimismo, se informó que, en Honduras se registraron 6,0 muertes por cada 100.00 mujeres, representando las tasas más altas de los diecinueve países y territorios de América Latina, siguiendo República Dominicana (2,9), el Salvador con Uruguay (1,6); sin embargo, para Alonso (2019), las tasas más bajas, esto es menos de 1 víctima por cada 100.00 mujeres, se registraron en Puerto Rico y Perú (0,9), Colombia (0,8), Costa Rica (0,7), Nicaragua (0,5), Chile (0,4) y Cuba (0,3).

En el país de Ecuador, esta realidad problemática no es ajena, ya que los patrones culturales transmitidos de generación en generación se muestran en la actualidad en muchos hogares, llegando a ser judicializados de acuerdo a estadísticas que ha realizado el Consejo de la Judicatura del Ecuador, en donde se puede observar que entre los años 2014 y 2024, de los casos tipificados como femicidios, se dictaron 376 sentencias, de las cuales solamente 311 son sentencias que se encuentran ejecutoriadas, siendo 294 sentencia condenatoria y 17 con sentencia ratificatoria de inocencia; mientras que, 65 sentencias no están ejecutoriadas por encontrarse 35 en recurso de apelación y 30 en recurso de casación. Por otro lado, del 100% de casos que han concluido en sentencia ejecutoriada en delitos de femicidio, esto es 311 sentencias, en el 95% se dictaron sentencias condenatorias, y en el 5% sentencias ratificadoras de inocencia (Instituto Nacional de Estadística y Censos).

Este panorama se dificulta debido a que, en el Ecuador la tasa de crecimiento del delito de femicidio sigue en aumento, registrando un total de 2.735 víctimas de Femicidios tipificados por el titular de la acción penal y de otras muertes violentas de mujeres en el periodo comprendido entre agosto 2014 y octubre 2024. De ese total, 789 corresponden a víctimas de femicidio casos tipificados como Femicidios por el titular del ejercicio de la acción pública, lo cual representa el 29%; y, 1.946 son mujeres fallecidas por otras muertes violentas (MV), que representa el 71% del total de ese universo (Haber, 2006).

Es por esta razón que el porcentaje de causas resueltas, es más alto en los años anteriores y se reduce en la medida que se acerca a la actualidad, esto se debe a que, en 2015, en los procesos de femicidios, el 82% de las causas han sido resueltas y el 18% continúan en trámite, mientras que, en 2022, la cifra es casi inversa, las causas resueltas constituyen el 29% y se encuentran en trámite el 71% (Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL, 2022).

Sobre este punto, se advierte con dichos datos estadísticos, que el Estado ecuatoriano viene fallando en su deber de prever el delito, y proteger a las mujeres posibles víctimas de Femicidio, al no haber sentencia, tampoco hay reparación integral del daño, y de acuerdo a las cifras anteriores la falta de reparación integral ahondaría el problema social a las víctimas de los casos de femicidio en el Ecuador, contraviniendo los principios constitucionales, al quedar desprotegidas y vulnerables no solo a las mujeres, sino a las víctimas indirectas, esto es, hijos y más familiares, por lo cual es esencial conocer sobre el cumplimiento del Estado frente a esta materia.

En consecuencia, el Ecuador y en la provincia de El Oro la violencia de género es un problema familiar y socio cultural, atenta diariamente contra la integridad y la vida de la mujer. Al respecto, las diversas declaraciones internacionales de derechos humanos, así como las normativas constitucionales y legales de protección contra la violencia a la mujer, han tenido un avance importante en el campo teórico. Según Ochoa (2023), en la práctica aún falta mucho por hacer, puesto que, en el Ecuador las denuncias en el Sistema Integrado ECU 911 por delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar es preocupante, ocupando el segundo lugar solamente por debajo de los delitos contra el derecho a la propiedad.

Es así que surge la imperiosa necesidad de conocer sobre la materia en términos de aplicación de la justicia por parte del Estado, siendo indispensable evaluar la percepción de los operadores de justicia respecto al delito de femicidio y la reparación integral en la Corte Provincial de Justicia de El Oro – Ecuador. Por ello, teniendo en cuenta lo anterior, la presente investigación se ha originado por el siguiente problema: ¿Cómo es la relación entre las percepciones de los abogados sobre el delito de femicidio y la reparación integral en la Corte Provincial de Justicia

de El Oro, Ecuador, 2023?, asimismo, para dar una respuesta se estableció como problemas específicos a tratar los siguientes: ¿Cuál es la percepción de los abogados sobre el delito de femicidio en la Corte Provincial de Justicia de El Oro, Ecuador, 2023?; y, ¿Cuál es la percepción de los abogados sobre la reparación integral en la Corte Provincial de Justicia de El Oro, Ecuador, 2023?.

La justificación de la investigación se realizó desde varios ámbitos, la primera en materia teórica, a través de la cual la investigación aportó información para sustentar o cuestionar la tutela del Estado ecuatoriano en lo concerniente a la administración de justicia penal de los afectados por el femicidio. Así también contribuyó a impulsar penalmente y materialmente la figura de la reparación civil en un delito que todavía resulta “nuevo” en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Sumado a ello, al ser consultados los especialistas en derecho, se pudo obtener una visión más amplia del fenómeno, lo que ayudará a los entes encargados a tomar mejores decisiones.

A nivel metodológico, el trabajo se inscribe en la línea de investigación de Derecho, específicamente en el área penal, siendo esto avalado por la Universidad Nacional de Tumbes. La metodología asumida fue la cuantitativa, ello debido a que es necesaria por cuanto hasta el momento en la Corte Provincial de Justicia de El Oro, no se cuenta con indicadores numéricos que faciliten la toma de decisiones de magistrados y litigantes. Por otro lado, socialmente la investigación se justificó, por cuanto, es de interés público velar por la vida digna de las mujeres y prever que tengan una vida libre de violencia. Tanto la sociedad como el Estado debe ser garante de su protección y, por último, a nivel cultural, mientras mayores sean los estudios que se hagan más sencilla será la identificación de los factores que inciden en este delito.

El estudio tuvo 2 variables, la primera 1 (V1): Percepción sobre el delito de femicidio, definida conceptualmente como el conjunto de ideas que manejan los abogados sobre el femicidio, el cual se define el acto por el cual una persona, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género; y, su definición operacional, como la medición de las percepciones sobre la identificación de antecedentes de violencia, así como de la existencia de elementos que permiten

la calificación del delito de feminicidio, considerando la calificación de femicidio por perpetración de la pareja o expareja, o de sujetos ajenos a la situación de pareja. Las dimensiones de esta primera variable fueron 4: V1D1: Existencia de antecedentes de violencia, V1D2: Elementos que permiten la calificación del delito de feminicidio, V1D3: Claridad de la calificación de femicidio por perpetración de la pareja o expareja, V1D4: Claridad de la calificación de femicidio con sujetos ajenos a la situación de pareja.

Por otro lado, en cuanto a la variable 2 (V2): Percepción sobre la reparación integral, esta es definida conceptualmente como el conjunto de medidas orientadas al “resarcimiento frente al daño y las garantías de no repetición del mismo”, que “incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado para las víctimas directas e indirectas del femicidio o su tentativa; y, su definición operacional, entendido como el proceso de medición de las percepciones sobre la reparación integral por el daño material, los criterios para fijar la indemnización económica, la satisfacción y la rehabilitación como reparación del daño inmaterial, y el grado de cumplimiento de la reparación integral. Las dimensiones son cinco: V2D1: Reparación integral por el daño material. V2D2: Criterios para fijar la indemnización económica. V2D3: Satisfacción como reparación del daño inmaterial. V2D4: Rehabilitación como reparación del daño inmaterial. V2D5: Cumplimiento de la reparación integral (anexo 1).

En consecuencia, los beneficiarios del trabajo serán los defensores públicos y particulares, así como magistrados y fiscales, quienes contarán con información empírica para conocer las aristas de la reparación civil dentro de un proceso penal por femicidio. De esta forma, las sentencias contarán con impulso para avanzar en el tema de la reparación civil a los afectados por el delito de femicidio, en tanto los afectados como consecuencia de la violencia hacia la mujer también, son los miembros de la familia de manera directa e indirectamente como son los padres, los hijos, hermanos que como familiares sea de la víctima directa, o incluso del causante del delito, resultando necesario distinguir a las personas afectadas a las cuáles se debe reparar su afección, en este caso las víctimas indirectas del delito.

## **CAPÍTULO II**

### **REVISIÓN DE LITERATURA**

#### **2.1 Bases Teóricas-científicas**

Las mujeres en el mundo hemos sido protagonistas de las luchas sociales en procura del reconocimiento de derechos, especialmente de la vida, sujeto en el presente trabajo investigativo, el femicidio que no es más que el asesinato de las mujeres como resultado de relaciones de poder y actos violentos, por su condición de mujeres; que debelan los valores de una sociedad patriarcal con sus prácticas machistas de control, dominación y apropiación del cuerpo y vida de las mujeres.

El derecho internacional de los derechos humanos ha establecido un conjunto de normas que obligan a los Estados a tomar medidas para prevenir, investigar, sancionar y reparar adecuadamente las consecuencias de las distintas formas de violencia contra las mujeres por motivo de género, incluyendo el feminicidio. En ese contexto, el deber de debida diligencia constituye un marco de referencia fundamental para analizar las acciones u omisiones del Estado responsable y evaluar el cumplimiento de sus obligaciones internacionales, incluido el deber de asegurar reparaciones de los daños causados por violaciones a los derechos humanos (De Trazegnies, 1998).

Por su parte, el artículo 1° de la Convención de Belém do Pará, define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, así mismo, conforme lo establece en su artículo segundo, la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; así como cualquier acto de violencia perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

De ahí que debemos hacer la conceptualización del tipo penal en estudio.

### **2.1.1. El delito de Femicidio**

No podríamos conceptualizar al femicidio, sin recordar que delito es una conducta que viola las normas penales del país y que puede generar consecuencias jurídicas, como una pena de prisión (Gaceta Jurídica, 2005). En tal sentido, el femicidio constituye el asesinato o muerte violenta de una mujer por razones de género, ya sea aquellas que tengan lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sean perpetradas o toleradas por el Estado y sus agentes, por acción u omisión (Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Gonzáles y otras “Campo Algodonero vs México”).

Si bien desde la academia y desde el activismo de la sociedad civil se han desarrollado debates acerca del uso de un término o del otro, en el ámbito internacional se han venido usando indistintamente los términos feminicidio y femicidio para dar nombre al mismo problema. Así, el femicidio o feminicidio es la expresión más extrema e irreversible de la violencia y discriminación contra las mujeres y constituye una violación de múltiples derechos fundamentales de las mujeres, consagrados en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, en especial el derecho a la vida, el derecho a la integridad física y sexual y/o el derecho a la libertad personal (Gálvez, 2016).

En América Latina, fue la antropóloga e investigadora feminista Marcela Lagarde (2009), quien introdujo el término “feminicidio”, gracias a sus constantes estudios e investigaciones, considerando que el término Feminicidio se utiliza para describir las violaciones de los derechos humanos de las mujeres consistentes en la muerte violenta provocada por parte del Estado, que genera impunidad debido a la ausencia de políticas públicas y legislación. A partir de esta diferencia se establece que en el femicidio el responsable es una persona natural, mientras que en el feminicidio el responsable es un Estado, generalmente por omisión (Monarrez, 2018).

Dentro de la clasificación que hacen algunos autores, incluido la ONU, se

distinguen al femicidio/feminicidio íntimo, el cual se conceptualiza como aquellos asesinatos cometidos por hombres con quien la víctima tenía una relación íntima, familiar, de convivencia o afines a esta; asimismo, al femicidio/feminicidio no íntimo, consistente en aquellos asesinatos cometidos por hombres con quienes la víctima no tenía relaciones íntimas, familiares, de convivencia, o afines a estas, involucrando el ataque sexual de la víctima; el femicidio/feminicidio por conexión, referido a los asesinatos de mujeres que se encontraban en la línea de fuego de un hombre tratando de matar a una mujer, siendo la mujer asesinada aquella que trató de intervenir o simplemente fue atrapada en la acción feminicida; por último, se encuentra la categoría de femicidio/feminicidio infantil, consistente en el asesinato de niñas en mano de hombres o mujeres, en el contexto de una responsabilidad, confianza o poder que les otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la niña (Carcedo, 2010).

El Ecuador incorporó el femicidio como delito en la normativa, con la aprobación del Código Orgánico Integral Penal Art.141, reconociendo la muerte violenta de mujeres causadas por el hecho de serlo o por su condición de género, como un problema social y público, asociado a las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres, sin duda, la evolución de las leyes ha permitido que hoy en día exista una tipificación del feminicidio (Saccomano, 2017).

A partir de ella se creó un mecanismo contra el crimen y la impunidad, donde se involucran políticas públicas para combatir este tipo de violencia por razón de género, sin embargo, la diferenciación de la terminología entre feminicidio y femicidio se buscó con el fin de separar e individualizar el homicidio y su relación con las mujeres, puesto que en el concepto se limita la acción del sujeto activo del sujeto pasivo y a su vez, en esta tipificación se determinaron las medidas preventivas de violencia contra la mujer y aquellas que sirven como correctivas de protección, con el propósito de combatir la materialidad del femicidio (Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres del Ministerio del Interior del Ecuador, 2021).

En el Ecuador, las cifras de femicidios/feminicidios son alarmantes, habiendo el Instituto Nacional de Estadística establecido que, debido a la violencia de

género, 6 de cada 10 mujeres han sido objeto de algún tipo de violencia. Siendo así, según Guillermo (2011), aunque las agresiones sufridas por las mujeres y hacia las mujeres son de vieja data, e incluso han sido internalizadas dentro de muchas culturas, la reciente visualización y delimitación de este tipo de violaciones han dado pie a atraer al marco de derecho el interés por generar y crear condiciones que permitan a las mujeres vivir en un ambiente sano, libre de violencia.

El especialista en derecho, Gálvez (2005), conceptualizaron el término feminicidio/femicidio como aquel delito que representa el extremo de un continuum de terror anti-femenino que incluye una amplia variedad de abusos verbales y físicos, tales como: violación, tortura, esclavitud sexual (particularmente por prostitución), abuso sexual infantil incestuoso o extra-familiar, golpizas físicas y emocionales, acoso sexual (por teléfono, en las calles, en la oficina, y en el aula), mutilación genital (clitoridectomías, escisión, infibulaciones), operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías), heterosexualidad, esterilización forzada, maternidad forzada (por la criminalización de la contracepción y del aborto), psicocirugía, negación de comida para mujeres en algunas culturas, cirugía plástica y otras mutilaciones en nombre del embellecimiento, por ende, siempre que estas formas de terrorismo resultan en muerte, se convierten en feminicidios/femicidios.

Por su parte Ramírez (2024), refiere que la utilidad de la tipificación del delito ha sido ampliamente debatida y defendió la falta de necesidad teórica de existencia de un tipo penal sexualizado, proponiendo la agravación general de penas en supuestos de violencia de género, así como más allá de la muerte. No obstante, a diez años de vigencia del tipo penal específico es posible valorar su existencia como importante por la focalización de respuestas públicas que ha permitido, aunque no se han resuelto problemas históricos.

El mayor avance en respuestas políticas respecto del feminicidio en el Perú, fue la promulgación del Decreto de Urgencia que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio, esto es el Decreto de Urgencia 005-2020 y su respectivo reglamento aprobado por Decreto Supremo 1-2020-MIMP, el cual

estableció que debe otorgarse una asistencia económica para víctimas de feminicidio en el monto de S/ 600.00 soles, asignado de manera bimestral a hijas, hijos y personas con discapacidad que dependían de las víctimas de feminicidio, lo que está condicionado a que el sistema de justicia tipifique el caso como tal, siendo entre junio de 2020, fecha en que empezó a brindarse la asistencia económica y agosto de 2023, que ésta asistencia se otorgó a 1146 beneficiarias/os.

Como puede verse, hay distintos factores que exponen a las mujeres y pese a que todas las mujeres se encuentran expuesta de alguna forma, la mayor incidencia de este delito se encuentra en el grupo en donde pertenecen aquellas mujeres que tienen alguna discapacidad, las que pertenecen a grupos étnicos o de bajos recursos económicos, evidenciándose un poco menos en el caso de las mujeres con niveles altos de educación; por lo que, conforme señalan Illescas & Tapia (2018), estos elementos dejan a la vista la cultura machista existente en la sociedad que lleva a considerar como algo normal la violencia contra la mujer.

Hay elementos que dejan entrever la intencionalidad del femicidio, evidenciándose en casi todos los casos, que la víctima habría denunciado previamente al agresor, y en más de la mitad de las veces las autoridades no habían llevado a cabo el proceso de rigor que exige hacer un peritaje, establecer medidas de control y seguimiento, además de emitir una boleta de protección a la víctima (Fernández, 2015). Por otro lado, en los casos de femicidio, la mayor parte de las veces es la pareja quien ejerce la violencia sobre las mujeres, soliendo ser más frecuentes los episodios de violencia en el hogar y los familiares han sido testigo de ello (Quispe, 2005).

En este escenario, son varias las causas que influyen en la posibilidad de sufrir violencia o violencia extrema, uno de ellos tiene que ver con la desigualdad de género, por ello, como lo menciona Berni (2018), los avances que pudiese haber en materia de equidad e igualdad de derechos son tan importante para el empoderamiento y el desarrollo económico de las mujeres. En el ámbito doméstico asegura que la violencia contra las mujeres es un fenómeno vinculado al contexto social, cuyo común denominador es el de reforzar y

reproducir patrones de conducta sexistas y discriminatorias que se han venido repitiendo por generaciones (Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, 1993).

Asimismo, otro de los elementos es el hecho de que muchos de estos tipos de asesinatos dejan a la víctima en lugares expuestos, como forma de menosprecio hacia la mujer, por lo que se deduce que son femicidios planificados por el perpetrador (Echeburúa, 2013).

Asimismo, un elemento que suele ser más visible son los celos, aunque más difícil de comprobar, por lo que se requiere de estudios psicológicos que corroboren que la persona ha sufrido de celos o tiene alguna condición que lo haga sentir celopatía; en este sentido, así como existen un sin número de elementos que contribuyen a calificar el delito de femicidio, también sus consecuencias suelen ser amplias, entre las cuales se encuentran: 1) la ausencia de un protocolo que atienda y repare el daño directo e indirecto sufrido por los hijos de la mujer; 2) la ausencia de un registro formal de los niños en huérfanos debido a los femicidios; y 3) la falta de políticas públicas únicas para atender a esta población (Peña, 2006).

En Ecuador el juez de violencia contra la mujer, y otros jueces que por materia penal deban conocer delitos de femicidio, se encuentran obligados a identificar a las víctimas secundarias, que de ser los hijos quedan en estado de orfandad y abandono muchas veces, lo que exige que el juez sea creativo en la determinación e imposición de la reparación integral a aquellas víctimas, tomando en consideración al Estado, para que a través de los diferentes ministerios sean participes en la reparación integral (Terán, 2024).

### **2.1.2 La reparación integral**

En lo que respecta a la reparación integral en casos de femicidio, no es posible obviar el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, como principio fundamental del derecho internacional de los derechos humanos, establecido por los sistemas universal y regional de derechos humanos, que implica deberes jurídicos relativos a la erradicación de la violencia y la discriminación, basados en los derechos fundamentales a la igualdad, a la no

discriminación, a la vida y a la integridad personal, reconocidos tanto en el marco universal, como en el marco interamericano (Monsalve, 2022).

Por su parte, en lo que respecta a la reparación integral, en reiterada jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH), órgano supremo internacional regional creado para velar por el cumplimiento de los Derechos Humanos de todos los ciudadanos que han sido vulnerados y no fueron respetados dentro del marco nacional de justicia, se ha dejado establecido que, cuando se decida que hubo violación de un derecho o libertad protegido, se dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados, así como que se reparen las consecuencias en la medida o situación de la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

Por su parte Orellana (2024), sostiene que resulta necesario que se promulgue una ley de reparación a las víctimas de feminicidio y sus familias, como un paso importante para resarcir el daño y a su vez reflejar la importancia de un enfoque integral y sensible al género en la legislación y en la aplicación de justicia para abordar el femicidio de manera efectiva, ello en atención a que, la reparación del daño se concreta en el deber de resarcir, impuesto al responsable de un daño causado contra ius, encaminado a la reintegración del interés lesionado (Cupis, 2021); asimismo, la reparación integral no sólo incluye la pena privativa de libertad para el agresor, sino también compensaciones económicas y medidas de apoyo para las familias de las víctimas.

En este escenario, Código Penal Argentino establece una pena más grave que la prevista para el simple homicidio si se matare a una mujer, cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género, regulación que coexiste legislativamente con la tipificación de la muerte de ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia, así como de la muerte por odio de género. Por su parte, en la legislación penal federal mexicana, de acuerdo con la reforma de 2012, el artículo 325° establece que, comete el delito de feminicidio, quien prive de la vida a una mujer por razones de género, estableciendo una sanción mayor siempre que concurren

determinadas circunstancias agravatoria, entre las cuales se encuentran que, la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo, se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima, entre otras.

Asimismo, la Corte Nacional de Ecuador, en sus fallos conforme a los conceptos antes citados, trasciende en lo pertinente a la reparación integral a las víctimas, que son referente para este trabajo investigativo, que se compacta con el Art.77° y 78° del Código Orgánico Integral Penal; y 78° de la Constitución de la República del Ecuador, en pos de procurar soluciones más eficaces en beneficio de las víctimas de infracciones penales, a través de una protección especial, a no ser revictimizadas y a que se adopten mecanismos para una reparación integral que incluya el conocimiento de la verdad, restitución, indemnizaciones, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Sin embargo, en Ecuador si bien existe la reparación integral como un derecho constitucional, esta no llega a la satisfacción siempre de la víctima, ello se debe a que el Estado como política, ha dispuesto considerar como prioridad el despacho de los casos de violencia contra la mujer en los juzgados, que es un impacto positivo para los abogados que actúan en defensa de la mujer violentada, que si bien podríamos decir que el derecho a la verdad, al acceso a la justicia, a tener un despacho oportuno y célere, ya se encamina a una reparación a la víctima, no obstante, esta no es suficiente, porque en casos de femicidio con víctima directa viva, queda en su siquis una brecha marcada por el temor, una afectación psicológica que trastorna su proyecto de vida (Código Orgánico del Ecuador).

De acuerdo a la verdad de Ecuador, en cuanto al estado actual de ejecución de las medidas de reparación dictadas, cabe señalar que en todos los casos solo se ha ejecutado la sentencia impuesta a las personas responsables del delito, pero las demás medidas como indemnización pecuniaria, nombramiento de una calle en favor de las víctimas y otras medidas concretas ninguna se ha ejecutado hasta la actualidad según la encuesta a los abogados defensor de

víctima, por lo que conforme señala Zorzosa (2001), puede considerarse que el Estado no ha cumplido su obligación con las víctimas. Como puede apreciarse, la insuficiencia de las medidas de reparación dictadas es una nota común en todos los abogados encuestados, pues consideran que ninguna de las medidas de reparación impuestas por los jueces satisface sus expectativas, ya que la pérdida de un familiar si bien es naturalmente irreparable, esperaban que el estado impusiera medidas más severas para castigar a los responsables, así como la aplicación de medidas de reparación efectivas y ejecutadas con prontitud, algo que no sucede (Huertas O; López, D & Molina, M, 2022).

Es así que, en el caso de víctima directa con resultado de muerte, quedan hijos, madres, padres e incluso hermanos que en calidad de víctimas indirectas enfrentan un daño grave, que no siempre puede ser reparado económicamente, o con otro tipo de medidas simbólicas, de ahí que la percepción del abogado respecto de la reparación a la víctima se resquebraja, peor que en el mejor de los casos se disponga y se convierta en inejecutable (Villegas, 2013).

De aquí ha de derivarse otro parámetro para tener en cuenta por los jueces: valorar si las medidas a dictar son suficientes desde la percepción de los abogados y perspectiva de la víctima, para satisfacer en la mayor medida posible sus expectativas y evitar la frustración que unas medidas inadecuadas o insuficientes pueden generar (Glosario de términos sobre Violencia Contra las Mujeres, 2010).

En esa misma línea, la imposición de medidas de reparación integral de las víctimas indirectas en delitos contra la vida donde pierde la vida una mujer, no ofrece mucho a una perspectiva victimológica del proceso penal donde, en virtud del garantismo penal afianzado en el Ecuador, la víctima por más que la Constitución y la legislación le reconocen derechos específicos, no es suficiente el marco regulador vigente para garantizar una efectiva protección (Ortega & Peraza, 2021).

Esa situación denota que no basta con la existencia de normas que dispongan la protección de los derechos de las víctimas mediante la imposición de mecanismos de reparación integral que devuelvan la situación del derecho

vulnerado al estado en que se encontraban con anterioridad al hecho punible, o resarcir en la medida de lo posible a las víctimas por sus afectaciones, minimizar su dolor o darle satisfacción suficiente que si bien no compensa la pérdida les permite sobrellevar la vida rehacer sus planes y proyecciones afectadas en el ámbito personal o familiar (Barrio & Santos, 2017).

En el caso específico de los delitos contra la vida donde las víctimas indirectas son quienes sufren la pérdida, los mecanismos de reparación integral deberían ser mucho más expeditos de lo que lo han sido en los casos de femicidio, confrontados con las encuestas, donde por lo general se aprecia desconfianza de las personas en la administración de justicia (Venegas, 2022); en la Fiscalía o en la judicatura, así como en la Policía Nacional que debería proteger a las víctimas y sus familiares de posibles amenazas o atentados contra su vida o integridad para que retiren la denuncia o incurran fraude procesal para beneficiar a la persona procesada (Rincón, 2010).

En ese contexto, la perspectiva victimológica permite conocer la visión y experiencia de las víctimas que sufren el trauma de la pérdida de un familiar por un hecho delictivo, quienes junto al dolor por la pérdida irreparable e invaluable económicamente deben inmiscuirse en todo el proceso judicial para conseguir justicia en la medida de lo posible.

Rodríguez, (1999); enfrentando muchas veces circunstancias y situaciones que no deberían ser, ya que es responsabilidad del Estado garantizar su no revictimización y garantizar la protección de sus derechos mediante la ejecución expedita y completa de las medidas dictadas por el juez (San Martín, 2015).

No obstante, la existencia de principios y normas constitucionales y legales sobre los derechos de las víctimas de infracciones penales, en la práctica estas quedan muchas veces desamparadas una vez que la sentencia ha sido ejecutoriada, pues conforme lo señala Sánchez (2004),

Los mecanismos existentes para garantizar que las medidas se cumplan, adolecen de la efectividad necesaria para que se ejecuten, tanto las de contenido económico como aquellas de carácter simbólico, por lo que algunas

de las víctimas indirectas, como se puede apreciar en lagunas de las entrevistas, desisten de proseguir su angustiante carrera para que se cumpla lo dispuesto por el juez, o se empeñan en ello gastando más tiempo y recursos de lo que van a recibir por concepto de reparación integral (Cury, 1997).

Es por ello que en el marco de las normas y principios convencionales, constitucionales y legales vigentes sobre la protección de las víctimas de infracciones penales, se requiere de un modelo analítico que desarrolle los principales aspectos de dicha cuestión, y establezca los criterios mínimos que deban tenerse en cuenta tanto en la determinación de los daños o perjuicios sufridos por la víctima como en la fijación de las medidas de reparación integral y su posterior ejecución que no debe quedar exclusivamente sobre los hombros de las víctimas, sino que debe recaer sobre el Estado como garante de tales derechos, ello ante la ausencia de políticas públicas que garantice el derecho a la vida, seguridad, entre otros de la población.

## **2.2 Antecedentes**

### **2.2.1 A nivel internacional**

En Argentina, se realizó su estudio en función a analizar un caso de femicidio que tuvo mucha repercusión en el país para el año 2018, ya que el tribunal absolvió a los dos imputados del hecho. Esta decisión fue repudiada socialmente y derivó en la aprobación de una ley para evitar la violencia de género (Ley Micaela). El estudio parte de la premisa de que los magistrados deben capacitarse en ese sentido. La brecha existente entre el deber ser y las interpretaciones judiciales sigue siendo muy alta en el país.

El propósito del estudio fue interpretar los conceptos derivados del fallo: “el consentimiento, la coerción y la vulnerabilidad.” Concluye la autora que, es esencial repensar las definiciones que se usan sobre la violencia, sobre todo aquellos ligados a la vulnerabilidad y la coerción. Exponer con mayor énfasis la cultura patriarcal como símbolo del concepto del hombre como opresor. Identificar al sistema de justicia como cómplice de las situaciones de vulnerabilidad de la mujer. Hacer del Estado un ente realmente responsable de la protección y prevención de los delitos contra la mujer (Forcinito, 2019).

En Guatemala se planteó como propósito de estudio establecer cuáles eran las distintas formas de reparación existentes en el ámbito nacional e internacional en beneficio dado a las mujeres víctimas de violencia. Para ello identificaron las distintas normas existentes y las jurisprudencias dictadas en el marco de la globalización, concernientes a los derechos humanos, estándares y criterios donde hubiese una reparación digna que pudiese ser ajustada a las víctimas. Concluye que, en el país, a raíz de todo lo que viene aconteciendo a razón de la violencia contra la mujer, se han elaborado un nuevo conjunto de técnicas jurídicas para contrarrestar la situación. Sin embargo, resulta muy común aun observar las debilidades que tiene el sistema judicial en función a delimitar con más fuerza este delito (Barillas, 2020).

En el Perú reflexionó en su investigación sobre las inexactitudes frecuentes que se dan en la práctica judicial. Señala que no se evidencia la existencia de uniformidad en los criterios judiciales que permiten fijar conceptos compensatorios comprendidos en la reparación civil. En consecuencia, a razón de esta situación y de la inacción que reviste al actor civil junto al Ministerio Público se incrementa el daño.

Concluye, que existe un vacío en la ley penal por falta de objetividad en los parámetros que contribuyan a que los jueces establezcan indemnizaciones acordes con el delito. Las decisiones judiciales no llegan a satisfacer en su justa medida la reparación integral de las víctimas de femicidio (Salcedo, 2020).

Realizó su investigación sobre el femicidio íntimo en Uruguay. Su propósito fue intentar problematizar conceptos sobre la noción de daño y los sucesivos hechos interventores para su reparación. La revisión bibliográfica mostró los diversos conceptos aplicados en la práctica de asistencia a la población. Los conceptos encontrados fueron: “a) la denominación de víctima y sus implicancias jurídicas, psicosociales y terapéuticas; b) la búsqueda de una especificidad psicológica del concepto de trauma; c) la problemática del duelo y sus particularidades; d) las repercusiones en los procesos de adopción impuestos por la disrupción del femicidio en la vida de estos huérfanos.” Además, identificaron un impacto mayor en el evento y la secuela social, ya

que se hace necesaria la asistencia psicológica también para los niños (Dibarboure & Camparo, 2021).

### **2.2.2 A nivel nacional**

La tipificación del femicidio como delito, no ha mermado las muertes de mujeres. El sistema jurídico del Ecuador está inmerso en una especie de populismo penal, que incita a que se desarrollen nuevos delitos. Las estadísticas muestran que los casos de femicidio han aumentado (Benavídez, 2019).

La violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer (Guerra & Marinelli, 2022). El femicidio sigue constituyendo un problema global como en el Ecuador (Meléndez, R; Quiñones, M; Luxuri, L; Vega, C & Guissell, Y, 2022).

Reflexionó sobre la necesidad de afrontar la tentativa de femicidio como delito autónomo en Ecuador. Para ello desarrolló una discusión teórica sobre la tentativa de femicidio y el femicidio, ambos casos tipologías extremas de violencia de género. Concluyó que el intento de femicidio y el femicidio comparten variables sociales vinculadas a esquemas patriarcales de subordinación femenina. Identificó al Estado como facilitador y perpetuador de la violencia femicida. Consideró que la tipificación de la tentativa de femicidio ayuda a visualizar el fenómeno, y promueve conciencia social y política que ayuda a sensibilizar a las personas y en consecuencia se permita la disminución de la violencia de género (Aguayo, 2020).

Como uno de los objetos de estudio, es establecer la tipificación del femicidio en Ecuador desde los convenios internacionales en lo que compete a los derechos de la mujer. La investigación buscó también identificar las dimensiones que constituyen la legislación ecuatoriana sobre el femicidio. El estudio se enmarcó en el paradigma del constructivismo social, desde el cual se intentó analizar la opinión de diversos expertos en el tema, concluye que, a pesar de la tipificación del delito de femicidio en la legislación ecuatoriana, y

sus disposiciones el tema del femicidio en el país sigue siendo un problema grave que amerita la acción efectiva del Estado (Briones, 2022).

La investigación se enmarco en modalidad mixta. Se usaron métodos empíricos para la medición, el análisis documental y teóricos. La investigadora pudo comprobar que las medidas de protección dictaminadas por el ordenamiento jurídico del Ecuador, los cuales persiguen prevenir y erradicar los hechos violentos contra la mujer, son efectivas.

Por último, se concluye que la percepción del delito de femicidio y la percepción de la reparación integral están interrelacionadas en la medida en que ambas buscan reconocer, abordar y mitigar los efectos de la violencia de género, promoviendo justicia y prevención a través de un enfoque holístico y sensible a las necesidades de las víctimas.

## **2.3 Definición de términos básicos**

### **2.3.1. Agraviado**

Sánchez (2020) menciona que es aquel individuo o grupo perjudicado por un delito, pudiendo ser el que experimenta de manera directa el accionar delictivo o aquella que, sin padecer directamente la agresión se ve afectado por el hecho punible cometido en su agravio.

### **2.3.2. Daño**

En sentido amplio, significa deterioro, destrucción, ofensa o dolor que se infringe en la persona, cosas o valores morales o sociales de alguien, traduciéndose en un mal causado que trae diversas consecuencias negativas, mismas que pueden tener diverso impacto y diferentes niveles de efectos en las cosas o en las personas (Champo & Serrano, 2019).

### **2.3.3. Delito**

Es una de las formas en que se manifiesta la infracción jurídica, constituyendo una de las maneras de incumplimiento de los preceptos contenidos en las normas de Derecho, presentándose como aquellas acciones que son intolerables para una convivencia ordenada (Lascuraín & Rodríguez, 2019).

#### **2.3.4. Discriminación**

Es definido como un trato diferenciado no justificado, desfavorable o injusto (no neutral) que se proyecta sobre las personas debido a su pertenencia a determinados grupos sociales, asimismo, en sentido amplio hace referencia toda infracción del principio general de igualdad (Salomé, 2017).

#### **2.3.5. Femicidio**

Su significado va más allá del asesinato de una mujer, puesto que es la consecuencia de la violencia machista ejercida por el hombre en la que existe negligencia por parte del Estado para poder sancionar de forma adecuada los delitos o al permitir, ya sea por acción u omisión, que estos ocurran (Arroyo, 2022).

#### **2.3.6. Género**

Morales (2011) señala que esta palabra usualmente se utiliza para hacer referencia a las diferencias biológicas relacionadas con la reproducción y otros rasgos físicos y fisiológicos entre los seres humanos, resultando en términos generales la forma en que todas las sociedades del mundo determinan las funciones, actitudes, valores y relaciones que conciernen a hombres y a la mujer.

#### **2.3.7. Resarcimiento**

Conceptualizado como aquella reparación integral que se le brinda a las víctimas que sufrieron de la violación de uno de sus derechos humanos, otorgándose una diversidad de medidas en atención a cada caso, las cuales son conocidas como medidas de reparación integral y comprenden la restitución, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición, obligación de investigar los hechos, determinar responsables y en su caso, sancionar, y por ultimo indemnización compensatoria (Calderón, 2013).

#### **2.3.8. Violencia**

Este término se define como el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya

sea en grado de amenaza o efectivo, aplicado contra uno mismo, contra otras personas o dirigido a un grupo o comunidad, que busque generar o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, daño psicológico, trastorno de desarrollo o privaciones e incluso la muerte (Morales, 2013).

## CAPITULO III

### MATERIALES Y MÉTODOS

#### 3.1. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis

El trabajo se ajusta a un enfoque cuantitativo y analítico, categorizándose en Perú como una investigación básica (Zorrilla, 1986). Se seleccionó un nivel investigativo descriptivo-explicativo, desarrollado en el campo jurídico penal (Hernández, 2014).

El nivel descriptivo, Robledo (2004) marcaron la estrategia para los objetivos específicos 1 y 2, que se orientan a cuantificar las percepciones sobre las dos variables del estudio.

El nivel explicativo se alcanza con el tercer objetivo específico, donde se establece un contraste de hipótesis basado en la prueba relacional “rho de Spearman”, adecuada para variables medidas con una escala de likert, que delimita el uso de un test no paramétrico, la cual ya ha sido ampliamente utilizada en el campo académico jurídico (Pineda, 1994).

Se establece el correspondiente contraste de hipótesis asociado al “Test de Correlación de Spearman”:

Hipótesis Nula  $H_0$ : “No existe relación significativa entre las percepciones de los abogados sobre el delito de femicidio (V1) y las percepciones de los abogados sobre la reparación integral en la Corte Provincial de Justicia de El Oro, Ecuador, 2023 (V2)”.

Hipótesis alternativa  $H_1$ : “Si existe relación significativa entre las percepciones de los abogados sobre el delito de femicidio (V1) y las percepciones de los abogados sobre la reparación integral en la Corte Provincial de Justicia de El Oro, Ecuador, 2023 (V2)”.

Regla de toma de decisiones: para todo p-valor  $> 0.05$  de procedió a aceptar  $H_0$ . Para todo p-valor  $\leq 0.05$  de procederá a rechazar  $H_0$ . La significancia

será definida con un nivel de confianza del 95%.

### **3.2. Población, muestra y muestreo**

Para Mendieta (1981) la población se refiere al conjunto de sujetos con características particulares (homogéneas) que los distingue y que serán los informantes por medio de un proceso lógico de cuantificación de atributos de las variables. La población en cuestión estará constituida por 1000 abogados agremiados en el “Colegio de Abogados de El Oro”.

El proceso de muestreo considerado fue el de tipo “no probabilístico” donde se precisa *a priori* una selección intencional de los sujetos informantes. Se consideró como “*criterio de inclusión*” que los abogados activos y agremiados en el “Colegio de Abogados de El Oro”, que ejercieran activamente el derecho penal y hubiesen manifestado haber litigado en violencia contra la mujer y la familia (Cuota a cubrir: 50 sujetos).

Los aspectos éticos exigidos en las investigaciones (Garza, 1981), imponen declarar que no existió “conflictos de intereses”, y que se respetaron los “principios éticos” inherentes a los informantes.

### **3.3. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Se empleó la técnica de la encuesta, que es un tipo de instrumento de recopilación de información, consistente en un conjunto prediseñado de preguntas normalizadas, dirigidas a una muestra socialmente representativa de individuos, con el fin de conocer sus opiniones o visiones respecto de alguna problemática o asunto que les afecta (Enciclopedia Digital Concepto, 2024).

Asimismo, se utilizó como instrumento un cuestionario, que se aplicó, a una muestra conformada por abogados de Machala - El Oro, mediante las cuales se obtuvo información sobre sus percepciones respecto al tema de investigación, con lo cual se pudo probar la hipótesis planteada.

Dicho cuestionario se encontraba estructurado en 24 ítems (anexo 2), repartidos de la siguiente manera: para la V1: 4 dimensiones; 13 ítems, y para la V2: 4 dimensiones; 11 ítems. Las respuestas fueron categorizadas mediante la siguiente escala: “5. Totalmente en desacuerdo; 4. En desacuerdo; 3.

Neutral; 2. Totalmente en acuerdo; 1. En acuerdo;”.

La confiabilidad del instrumento se obtuvo mediante el “Alpha de Cronbach”, que se desprende de una prueba piloto aplicada a 20 informantes del “Colegio de Abogados de la Provincia de El Oro”. El valor alcanzado para la primera variable fue de 0.908; y para la segunda variable de 0.885, que se consideran “altos” y consecuentemente se procedió a la recolección definitiva en donde (Alpha:  $\geq 0.80$ ; alta confiabilidad) (anexo 3).

### **3.4. Plan de procesamiento y análisis de datos**

Fase analítica descriptiva: Los datos recolectados fueron agrupados en Excel, tabulados y codificados respetando el marco lógico de las variables, dimensiones y sus indicadores. Esto permitió realizar el procesamiento descriptivo con el software SPSS 24.0. Se obtuvieron las frecuencias, los porcentajes, y se determinaron los estadísticos de tendencia central y dispersión (mediana y rango), por ser ordinales las variables. Los resultados se organizaron lógicamente en tablas resumen para cada dimensión.

Fase de explicativa de contraste de hipótesis: En esta fase se concretó el contraste basado en el “test rho de Spearman” cuyos resultados se presentan en el capítulo IV, en forma de tablas bivariadas construidas con el software SPSS 24, valorados de acuerdo al p- valor (Briones, 1986).

La decisión implicó fundamentarse en las hipótesis estadísticas ( $H_1$  y  $H_0$ ), por tanto, se concluyó que existe relación significativa entre la percepción de los abogados sobre el femicidio y la percepción sobre la reparación integral.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1. RESULTADOS

##### 4.1.1. Percepción sobre el delito de femicidio (V1).

##### **Dimensión- Existencia de antecedentes de violencia (V1D1),**

Los resultados indican el 50 % de los abogados encuestados consideraron que existen antecedentes de violencia en los casos vinculados a delitos de femicidio. el rango de 2 proporciona información sobre el otro 50% donde se evidencia variabilidad de aquellos que están totalmente de acuerdo o desacuerdo con esta percepción (ver tabla 1).

**Tabla 1.**

***Existencia de antecedentes de violencia (V1D1).***

Indicadores	M <sub>e</sub>	Categoría	Rango
1. Historial de violencia que afectó la condición de vida de la mujer.	1	Acuerdo	2
2. Imposición de la fuerza con el que fueron violentadas las mujeres por parte de sus victimarios.	1	Acuerdo	2
3. Ejercicio de poder de los hombres sobre las mujeres	1	Acuerdo	4
4. Desvalorización de la condición de vida de la mujer por parte de sus victimarios.	1	Acuerdo	4
5. Antecedente de violencia testimoniado por familiares.	1	Acuerdo	4
6. Hijas e hijos como víctimas de los episodios de violencia.	1	Acuerdo	4

M<sub>e</sub>: mediana.

En los casos donde se evidencia historial de violencia que afecta la condición de vida de las mujeres y cuando se trata de casos donde haya existido imposición de fuerza contra la mujer por parte del victimario, y en las situaciones donde hubo ejercicio del poder, desvalorización de la condición de vida, testimonios de

familiares o hijos de la violencia ejercida por el victimario contra la mujer, los resultados de la mediana son iguales a los señalados en todos los ítems de la dimensión ( $M_e$ : 1 - *acuerdo*; rango: 4). Sin embargo, el rango de 4 indica variación importante con respecto a la percepción ubicando al 50% en aquellos que están totalmente de acuerdo o en desacuerdo (ver tabla 1).

**Dimensión- Elementos que permiten la calificación del delito de femicidio (V1D2).**

En esta dimensión se observó que el 50% ( $M_e$ : 1 - *acuerdo*; rango: 4) estuvo en acuerdo en percibir que los elementos contributivos ayudan a para calificar el delito de femicidio con un rango de 4 en todos los indicadores de la dimensión (ver tabla 2).

**Tabla 2.**

***Elementos que permiten la calificación del delito de femicidio (V1D2).***

<b>Indicadores</b>	<b><math>M_e</math></b>	<b>Categoría</b>	<b>Rango</b>
7. Sentencias se hace constar que las denuncias previas realizadas por las mujeres se incorporan como prueba de la violencia ejercida.	1	Acuerdo	4
8. La presencia de hijas e hijos al dar muerte a las mujeres	1	Acuerdo	4
9. El dejar expuesto los cuerpos de ellas en lugares públicos.	1	Acuerdo	4

$M_e$ : mediana.

### **Dimensión- Claridad de la calificación de femicidio por perpetración de la pareja o expareja (V1D3).**

Los resultados de esta dimensión muestran que el 50% ( $M_e$ : 1 - *acuerdo*; rango: 4) los abogados tienen una percepción positiva sobre que debe existir claridad de la calificación cuando el perpetrador del femicidio es la pareja o expareja de la víctima, el rango de 4 señala la variabilidad de los datos e indica que al menos el otro 50% considera está totalmente de acuerdo o en desacuerdo con esta apreciación (ver tabla 3).

#### **Tabla 3.**

#### **Claridad de la calificación de femicidio por perpetración de la pareja o expareja (V1D3).**

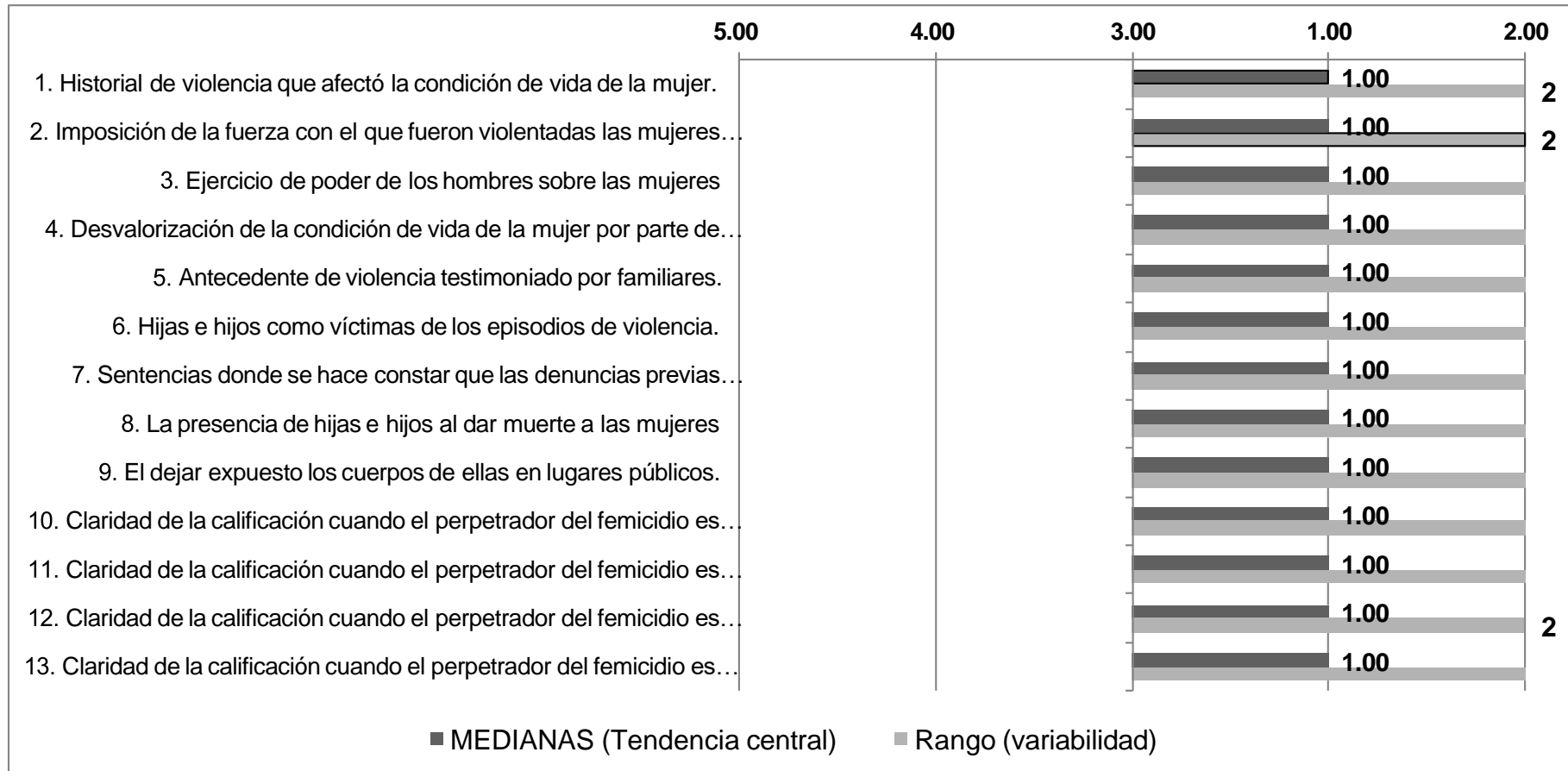
<b>Indicadores</b>	<b><math>M_e</math></b>	<b>Categoría</b>	<b>Rango</b>
10. Claridad de la calificación cuando el perpetrador del femicidio es la pareja de la víctima.	1	Acuerdo	4
11. Claridad de la calificación cuando el perpetrador del femicidio es la expareja de la víctima.	1	Acuerdo	4

$M_e$ : mediana.

### **Dimensión- Calificación de femicidio con sujetos ajenos a la situación de pareja (V1D4).**

Para esta dimensión, en los ítems se toma en consideración a los sujetos ajenos a la situación de pareja que pueden ser el padrastro o novio de la víctima, los resultados obtenidos muestran una mediana  $M_e$ : 1 - *acuerdo*; y un rango: 2. Estos datos señalan que el 50% está en acuerdo sobre esta afirmación, aunque el rango de 2 muestra la variabilidad en el resultado indicando que el otro 50% se encuentra en desacuerdo o neutral frente a la afirmación (ver tabla 4).

Gráficamente los resultados de la variable 1. Percepción sobre el delito de femicidio se representan de la siguiente forma:



**Figura 1. Representación de medianas y rango de la variable 1. Percepción sobre el delito de femicidio.**

**Tabla 4.**

**Claridad de la calificación de femicidio con sujetos ajenos a la situación de pareja (V1D4).**

Indicadores	M <sub>e</sub>	Categoría	Rango
12. Claridad de la calificación cuando el perpetrador del femicidio es el padrastro de la víctima.	1	Acuerdo	2
13. Claridad de la calificación cuando el perpetrador del femicidio es el novio de la víctima.	1	Acuerdo	4

M<sub>e</sub>: mediana.

**4.1.2. Percepción sobre la reparación integral (V2).**

Está constituida por 4 dimensiones. Los resultados encontrados muestran cómo los abogados de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, perciben el proceso de reparación integral en casos del delito de femicidio.

Dimensión - Criterios para fijar la reparación integral por el daño material (indemnización económica) (V2D1).

Los resultados denotan que en promedio (M<sub>e</sub>: 5 –totalmente en desacuerdo; rango: 1) el 50% de los abogados están en totalmente en desacuerdo en considerar que existen criterios fijos para proceder a la reparación integral del daño material. Sin embargo, el otro 50% está en acuerdo en que sí existen criterios fijos sobre a reparación integral por daño material (R= 1) (ver tabla 5 y figura 1).

**Tabla 5.**

**Criterios para fijar la reparación integral por el daño material (indemnización económica) (V2D1).**

Indicadores	M <sub>e</sub>	Categoría	Rango
14. Claridad en el esfuerzo en tribunales por fijar la indemnización monetaria con criterios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad.	5	Totalmente en desacuerdo	1
15. Claridad en quien juzga respecto a la valoración y cálculo para fijar una indemnización.	5	Totalmente en desacuerdo	1

M<sub>e</sub>: mediana.

### **Dimensión- Satisfacción como reparación del daño inmaterial. (V2D2).**

Tampoco los abogados estuvieron de acuerdo ( $M_e$ : 5 – *totalmente en desacuerdo*; rango: 1) en creer sobre la existencia de una satisfacción a partir de las sentencias emitidas para reparar el daño material de las víctimas en delitos de femicidio; ni estuvieron de acuerdo ( $M_e$ : 5 - *totalmente en desacuerdo*; rango: 1) en considerar que los demás mecanismos de reparación del daño material proveyesen de alguna satisfacción a la víctima. Aun así, la dimensión muestra un rango de 1 que indicada que la mitad está en acuerdo con que sí puede haber satisfacción a partir de la reparación material (ver tabla 6 y figura 1).

**Tabla 6. Satisfacción como reparación del daño inmaterial (V2D2).**

<b>Indicadores</b>	<b><math>M_e</math></b>	<b>Categoría</b>	<b>Rango</b>
16. La sentencia constituye una medida de satisfacción a favor de las víctimas indirectas y se menciona que a través de la resolución se ha podido conocer la verdad de los hechos y conocer a los responsables.	5	Totalmente en desacuerdo	1
17. La sentencia constituye una medida de satisfacción a favor de las víctimas indirectas que va acompañada de una sanción proporcional de acuerdo a la infracción.	5	Totalmente en desacuerdo	1
18. La localización de familiares es una medida de satisfacción a favor de las víctimas indirectas.	5	Totalmente en desacuerdo	1
19. La entrega la sentencia es una medida de satisfacción a favor de las víctimas indirectas.	5	Totalmente en desacuerdo	1
20. Reparación de la dignidad de las víctimas y por tanto, el reconocimiento público de los hechos.	5	Totalmente en desacuerdo	1

$M_e$ : mediana.

### **Dimensión- Rehabilitación como reparación del daño inmaterial (V2D3).**

Los mismos resultados se apreciación en esta dimensión. El 50% ( $M_e$ : 5 - Totalmente en desacuerdo; rango: 1) de los abogados perciben que no existe un proceso real de rehabilitación como reparación del daño en caso de delito de femicidio ( $R= 1$ ) (ver tabla 7 y figura 1).

**Tabla 7.**

#### **Rehabilitación como reparación del daño inmaterial (V2D3).**

<b>Indicadores</b>	<b><math>M_e</math></b>	<b>Categoría</b>	<b>Rango</b>
21. Tratamiento psicológico a hijas, hijos y otros familiares de la víctima	5	Totalmente en desacuerdo	1
22. Tratamiento psicológico al procesado.	5	Totalmente en desacuerdo	1

### **Dimensión- Cumplimiento de la reparación integral (V2D4).**

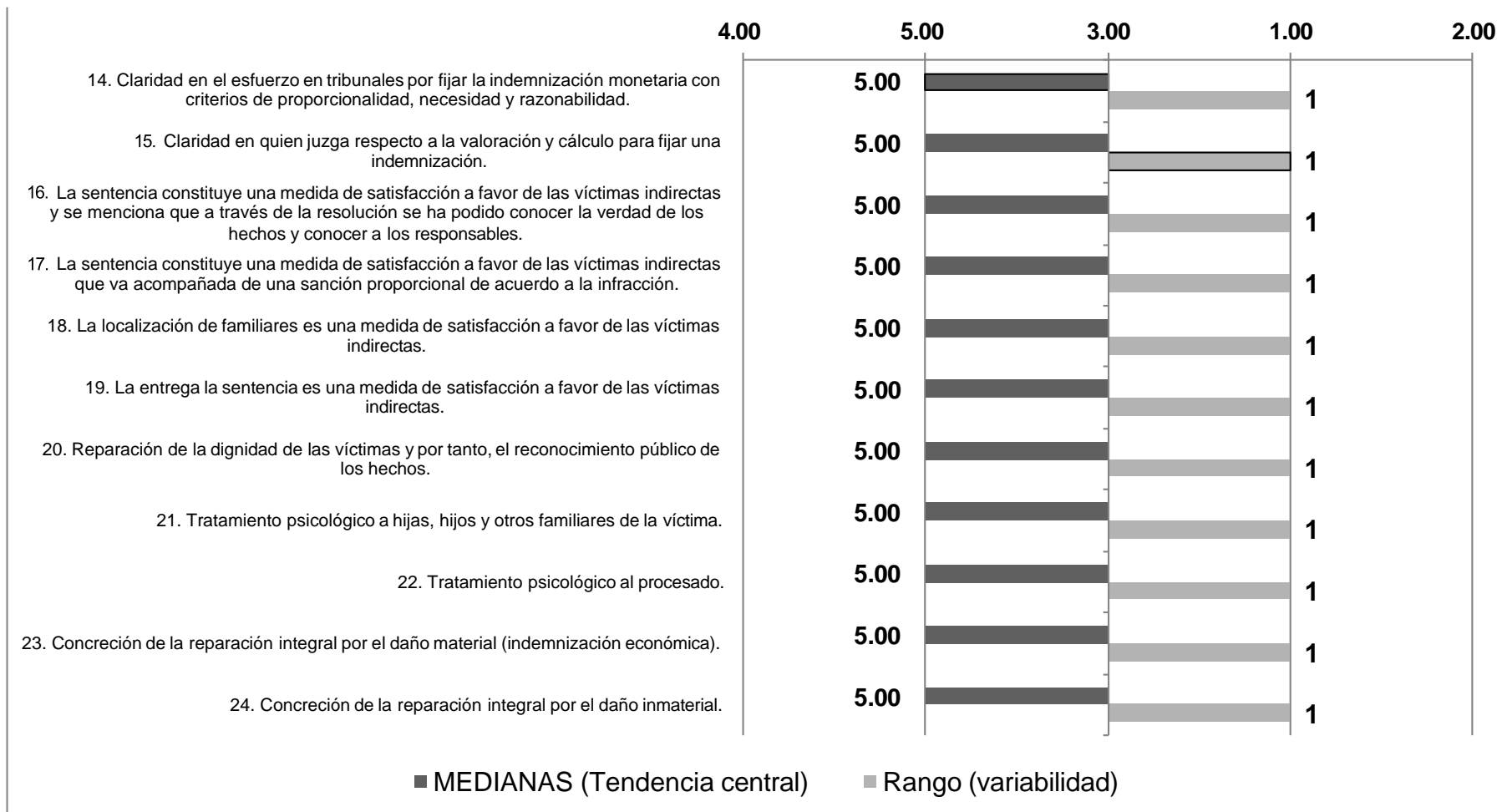
Pero menos aun que se cumpla con la reparación integral según los datos ( $M_e$ : 5 - Totalmente en desacuerdo; rango: 1) lo que representa un 50% que está en totalmente en desacuerdo con esta idea. El rango fue de 1 (ver Tabla 8 y figura 1).

**Tabla 8.**

#### **Cumplimiento de la reparación integral (V2D4).**

<b>Indicadores</b>	<b><math>M_e</math></b>	<b>Categoría</b>	<b>Rango</b>
23. Concreción de la reparación integral por el daño material (indemnización económica).	5	Totalmente en desacuerdo	1
24. Concreción de la reparación integral por el daño inmaterial.	5	Totalmente en desacuerdo	1

Así quedaron representados los resultados gráficos de la segunda variable percepción sobre la reparación integral:



**Figura 2. Representación de medianas y rango de la variable 2. Percepción sobre la reparación integral.**

### 4.1.3. Correlación entre las variables percepción del delito de femicidio y percepción sobre la reparación integral.

En cuanto al análisis de correlación de las variables percepción del delito de femicidio y percepción sobre la reparación integral (V1 y V2), se evidenció en los resultados que la primera dimensión de la variable (V1) guarda relaciones significativa en forma negativa de manera bivariada con algunas dimensiones de la segunda variable: **V1D1 con V2D3** (r: -0,343; p-valor:  $0.015 \leq 0,05$ ); **V1D2 con V2D2** (r: -0,280; p-valor:  $0.049 \leq 0,05$ ) **y V2D4** (r: -0,298; p-valor:  $0.036 \leq 0,05$ ); **V1D3 con V2D2** (r: -0,298; p-valor:  $0.036 \leq 0,05$ ) **y V2D3** (r: -0,334; p-valor:  $0.018 \leq 0,05$ ); **y V1D4 con V2D2** (r: -0,416; p-valor:  $0.003 \leq 0,05$ ); **con V2D3** (r: -0,457; p-valor:  $0.001 \leq 0,05$ ), **y con V2D4** (r: -0,305; p-valor:  $0.031 \leq 0,05$ ) (ver tabla 9).

**Tabla 9.**

#### **Coefficiente de correlación entre las dimensiones**

		V2D1 - Criterios para fijar la indemnización económica	V2D2 - Satisfacción como reparación del daño inmaterial	V2D3 - Rehabilitación como reparación del daño inmaterial	V2D4 - Cumplimiento de la reparación integral	V2 - Percepción sobre la reparación integral.
V1D1 - Existencia de antecedentes de violencia.	r	-0.127	-0.026	<b>-0,343*</b>	-0.152	
	p-valor	0.379	0.859	0.015	0.292	
V1D2 - Elementos que permiten la calificación del delito de femicidio.	r	-0.146	<b>-0,280*</b>	-0.262	<b>-0,298*</b>	
	p-valor	0.311	0.049	0.066	0.036	
V1D3 - Claridad de la calificación de femicidio por perpetración de la pareja o expareja.	r	-0.241	<b>-0,298*</b>	<b>-0,334*</b>	-0.248	
	p-valor	0.091	0.036	0.018	0.082	
V1D4 - Claridad de la calificación de femicidio con sujetos ajenos a la situación de pareja.	r	-0.208	<b>-0,416**</b>	<b>-0,457**</b>	<b>-0,305*</b>	
	p-valor	0.148	0.003	0.001	0.031	
V1 - Percepción sobre el delito de femicidio	r					<b>-0,295*</b>
	p-valor					0.037

El valor r entre las variables 1 y 2 fue de r: -0,295; p-valor:  $0.037 \leq 0,05$ , lo que establece una relación significativa negativa entre las variables. Percepción sobre

el delito de femicidio al existir mayores delitos de femicidio menor será la probabilidad de reparar integralmente a las víctimas. En consecuencia, se rechaza la Hipótesis nula (Ho) (ver cuadro 9).

## **4.2. DISCUSIÓN**

### **4.2.1. Percepción sobre el delito de femicidio.**

Los antecedentes de violencia resultan frecuentes en los casos previos del delito de femicidio. Para los abogados de la Corte Provincial de Justicia de El Oro en Ecuador, es claro que existe un historial de violencia sobre las mujeres que afecta sus condiciones de vida, básicamente no se puede hablar de delito de femicidio sin que exista el antecedente de violencia, que puede ser relacionado a la condición de vida de la mujer por imposición de la fuerza y poder de los hombres sobre estas, por desvalorar la condición de mujer, que pueden ser corroborados incluso por familiares, hijos e hijas. Estos datos sobre la violencia resultan alarmantes no solo en Ecuador, sino también en la región latinoamericana y se ha convertido en una especie de masacre a cuenta gotas (Zaffaroni, 2012).

El poder ejercido por los hombres (esposos, novios, padrastros, parejas o exparejas) sobre las mujeres es una forma de violencia que desvaloriza la vida de estas. Cerca de un 80% de los casos son llevados a cabo por los esposos o exparejas (Carcedo, 2010). Al no establecerse un cambio formativo real que promueva un cambio cultural en las maneras de tratar a las mujeres, entonces no podrá lograrse la equidad e igualdad entre mujeres y hombres en el Ecuador (Carrillo, 2018).

Evidentemente, hay elementos que contribuyen a la calificación del delito de femicidio, por tanto, resulta necesario que estos sean identificados, en relación a las condiciones en que se produzca el hecho o el delito mismo en contra de la mujer por su condición, que la mayor de las veces se desarrolla en connotaciones violentas dejando expuestos los cuerpos en lugares públicos con presencia de hijos e hijas con antecedente de denuncias previas, que resulta ser un comportamiento recurrente y que trasciende incluso a la sola configuración del hecho mismo, por la connotación social. Fernández (ob.cit), ha señalado que muchos de los casos de femicidio presentan un *modus operandi* similar.

Carrillo (ob. cit.) La estadística que se menciona pone en evidencia un grave problema en el sistema judicial ecuatoriano. La alta tasa de impunidad, de los casos de femicidio sin resolución, refleja deficiencias estructurales en los procesos judiciales y en la capacidad del sistema de garantizar justicia para las víctimas. Esta situación no solo perpetúa la falta de reparación material y simbólica para las familias afectadas, sino que también envía un mensaje de permisividad ante estos crímenes, lo cual puede alimentar su recurrencia.

Abordar este problema requiere no solo fortalecer la capacidad procesal del sistema de justicia, sino concientización del sistema judicial con la preparación de los funcionarios de primera acogida, de la fiscalía, de los equipos técnicos que todos ellos deben realizar sus actividades en torno a mantener la protección a las víctimas; por otra parte no se puede dejar de observar que debe mantenerse las leyes con procedimientos sencillos y accequibles a las víctimas que permitan resultados visiblemente positivos.

#### **4.2.2. Percepción sobre la reparación integral.**

En relación a la reparación integral, los abogados de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, no consideran que existan criterios fijos para determinar la reparación integral del daño material, la falta de criterios claros y uniformes para determinar el alcance del daño material puede generar incertidumbre y desigualdad en la aplicación de justicia, limitando el impacto de las sentencias.

La reflexión de Fernández (2015) enfatiza un aspecto crítico: la reparación no puede limitarse a una dimensión material o económica; debe incluir también la percepción de justicia por parte de las víctimas y sus familias. Esto implica garantizar que los procesos judiciales sean accesibles, ágiles y respetuosos, y que las decisiones tomadas reflejen un esfuerzo genuino por reparar no solo el daño tangible, sino también el daño moral y emocional causado.

Un sistema judicial que no logra cumplir con estas expectativas puede perpetuar la sensación de impunidad. Para abordar esta situación, sería importante establecer criterios específicos para la reparación integral y adoptar un enfoque interdisciplinario que involucre no solo a abogados, sino también a psicólogos, sociólogos y otros especialistas.

Aunado a ello, los juzgados revisten de casos donde incluso la reparación integral al daño emitido a través de una sentencia no se cumple. Tal discordia pone en entredicho el papel del Estado, quien es el encargado de velar por la protección y derechos de sus ciudadanas y asegurarse de que se cumplan sus leyes. Sin duda, esta intención deja al margen de los hechos que ningún daño ocasionado de forma intencionada a una mujer tendrá una reparación integral justa realmente (Caro, 2000). Valdría entonces proveer y educar suficientemente a la sociedad para evitar se cometan más femicidios. La transformación social son pilares fundamentales para prevenir el femicidio y garantizar una mayor equidad en las relaciones de poder entre hombres y mujeres. Un cambio significativo requiere trabajar en la sensibilización de la sociedad, incorporando la perspectiva de género desde la educación primaria hasta la formación de profesionales en distintas áreas, incluyendo el sistema de justicia.

En cuanto a la relación entre la frecuencia de los delitos de femicidio y la capacidad de ofrecer reparación integral, ciertamente refleja una contradicción profunda. Si bien la disminución de femicidios debe ser el objetivo prioritario, la falta de justicia efectiva y de mecanismos claros para la reparación integral perpetúa un ciclo de desigualdad y desamparo para las víctimas y sus familias. Esto subraya la necesidad de un sistema que no solo prevenga los crímenes, sino que también garantice justicia plena cuando estos ocurran.

En Ecuador, en cuanto a la ejecución de las medidas de reparación dictadas, cabe señalar que en todos los casos solo se ha ejecutado la sentencia impuesta a las personas responsables del delito, pero las demás medidas como indemnización pecuniaria, nombramiento de una calle en favor de las víctimas y otras medidas concretas ninguna se ha ejecutado hasta la actualidad según la encuesta a los abogados defensor de víctima, por lo que puede considerarse que el Estado no ha cumplido su obligación con las víctimas.

Entonces es la insuficiencia de las medidas de reparación dictadas en sentencia la perspectiva negativa de los abogados encuestados, su perspectiva es que el Estado no solo imponga medidas severas para castigar a los responsables de los delitos de femicidio, sino que la aplicación de las medidas de reparación sea efectivas y ejecutadas con prontitud, algo que no sucede.

De aquí ha de derivarse otro parámetro para tener en cuenta por los jueces: valorar si las medidas a dictar son suficientes desde la percepción de los abogados y perspectiva de la víctima, para satisfacer en la mayor medida posible sus expectativas y evitar la frustración que unas medidas inadecuadas o insuficientes pueden generar.

En esa misma línea, la imposición de medidas de reparación integral de las víctimas indirectas en delitos contra la vida donde pierde la vida una mujer, no ofrece mucho a una perspectiva victimológica del proceso penal donde, en virtud del garantismo penal afianzado en el Ecuador, la víctima por más que la Constitución y la legislación le reconocen derechos específicos, no es suficiente el marco regulador vigente para garantizar una efectiva protección.

Esa situación denota que no basta con la existencia de normas que dispongan la protección de los derechos de las víctimas mediante la imposición de mecanismos de reparación integral que devuelvan la situación del derecho vulnerado al estado en que se encontraban con anterioridad al hecho punible, o resarcir en la medida de lo posible a las víctimas por sus afectaciones, minimizar su dolor o darle satisfacción suficiente que si bien no compensa la pérdida les permite sobrellevar la vida rehacer sus planes y proyecciones afectadas en el ámbito personal o familiar.

En el caso específico de los delitos contra la vida donde las víctimas indirectas son quienes sufren la pérdida, los mecanismos de reparación integral deberían ser mucho más expeditos de lo que lo han sido en los casos de femicidio, confrontados con las encuestas, donde por lo general se aprecia desconfianza de las personas en la administración de justicia, en la Fiscalía o en la judicatura, así como en la Policía Nacional que debería proteger a las víctimas y sus familiares de posibles amenazas o atentados contra su vida o integridad para que retiren la denuncia o incurran fraude procesal para beneficiar a la persona procesada.

En ese contexto, la perspectiva victimológica permite conocer la visión y experiencia de las víctimas que sufren el trauma de la pérdida de un familiar por un hecho delictivo, quienes junto al dolor por la pérdida irreparable e invaluable

económicamente deben inmiscuirse en todo el proceso judicial para conseguir justicia en la medida de lo posible, enfrentando muchas veces circunstancias y situaciones que no deberían ser, ya que es responsabilidad del Estado garantizar su no revictimización y garantizar la protección de sus derechos mediante la ejecución expedita y completa de las medidas dictadas por el juez.

No obstante, la existencia de principios y normas constitucionales y legales sobre los derechos de las víctimas de infracciones penales, en la práctica estas quedan muchas veces desamparadas una vez que la sentencia ha sido ejecutoriada, pues los mecanismos existentes para garantizar que las medidas se cumplan, adolecen de la efectividad necesaria para que se ejecuten, tanto las de contenido económico como aquellas de carácter simbólico, por lo que algunas de las víctimas indirectas, como se puede apreciar en lagunas de las entrevistas, desisten de proseguir su angustiante carrera para que se cumpla lo dispuesto por el juez, o se empeñan en ello gastando más tiempo y recursos de lo que van a recibir por concepto de reparación integral.

Es por ello que en el marco de las normas y principios convencionales, constitucionales y legales vigentes sobre la protección de las víctimas de infracciones penales, se requiere de un modelo analítico que desarrolle los principales aspectos de dicha cuestión, y establezca los criterios mínimos que deban tenerse en cuenta tanto en la determinación de los daños o perjuicios sufridos por la víctima como en la fijación de las medidas de reparación integral y su posterior ejecución que no debe quedar exclusivamente sobre los hombros de las víctimas, sino que debe recaer sobre el Estado como garante de tales derechos, ello ante la ausencia de políticas públicas que garantice el derecho a la vida, seguridad, entre otros de la población. Habida cuenta que el problema de la criminalidad no es un hecho aislado y como tal merece un tratamiento integral, mediante la implementación y desarrollo de una verdadera política criminal que en la actualidad es una deuda del Estado.

El análisis de las encuestas realizadas de manera conjunta permitió identificar los elementos esenciales que debe observar el juzgador para garantizar la ejecución de las medidas de reparación integral a la víctima de delitos contra la vida (mujeres-femicidio), que son básicamente los sentimientos y emociones de

las víctimas respecto al Estado, el proceso y la sanción aplicada, el conocimiento de las medidas de reparación aplicadas y su contenido y alcance, y la suficiencia de las medidas dictadas para satisfacer las expectativas creadas por las víctimas indirectas que claman justicia para su familiar perdido a causa de la infracción del agresor. Esos estándares deberían aplicarse tanto en la determinación de la medida de reparación integral cuanto en su ejecución, ya que los sentimientos y emociones no terminan hasta que no se cierra el caso definitivamente con la ejecución de las medidas, y no es posible que las víctimas indirectas conozcan su contenido, alcance y suficiencia hasta que no se ejecuten en su totalidad, por lo que la actuación de la justicia debe ser, en esos casos, ágil, diligente, transparente y enfocada en los derechos de las víctimas que son las que en definitiva han sufrido el trauma de la pérdida.

De esos criterios algunos son evidentes o se desprenden lógicamente de la legislación vigente en Ecuador, tanto en la Constitución en el del Código Orgánico Integral Penal con base en la Ley Orgánica Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional cual fueron formulados. Por ejemplo, el criterio de adecuación está previsto en el artículo 77 del COIP y 18 de la LOGJCC, de manera que para determinar si una medida es adecuada los jueces deben contrastar la finalidad de la reparación integral que consta en dichos artículos con la medida que les parezca adecuada, y así decantar las posibles, hasta quedarse con la que mejor satisfaga ese criterio.

También se puede deducir de la legislación vigente el criterio de que la medida dictada debe poder materializarse, aunque todos los parámetros de ese criterio no parecen aceptables, ya que en principio la víctima tiene un derecho constitucional a la reparación integral que cuyo ejercicio no debe estar condicionado por factores externos. El mismo criterio de no exclusión está implícito en el artículo 18 de la LOGJCC, donde se establece además que “la reparación se realizará en función del tipo de violación, las circunstancias del caso, las consecuencias de los hechos y la afectación al proyecto de vida.”

La Corte Constitucional del Ecuador, en su Sentencia No. 202-19-JH/21 (Acogimiento institucional y hábeas corpus; Juez ponente: Ramiro Ávila Santamaría), párr. 184.61 “posibilidades económicas, el tiempo y la

disponibilidad de las personas o entidades encargadas de ejecutar la medida.” Aceptando ese condicionamiento habría que admitir que el juzgador debería dictar solo aquellas medidas que puedan materializarse, y las que verdaderamente correspondan según el caso. Sí resulta importante en los criterios establecidos en la sentencia el de que la víctima debe ser escuchada en el proceso (aunque cabe la posibilidad que ésta no comparezca, o que habiendo comparecido se retire en cualquier momento); de manera que este criterio aplica sólo si la víctima decide ejercer su derecho a participar en el proceso y ser escuchada, especialmente en materia penal donde se reconoce a la víctima el derecho a “proponer acusación particular, a no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento.”

Los criterios fijados en la sentencia de ninguna manera pueden ser rechazados; antes bien, con base en ellos se puede avanzar en la construcción de un modelo de reparación integral que se enfoque en la segunda y la tercera de las dimensiones mencionadas (la víctima dentro de proceso y la víctima con posterioridad al proceso); en la primera el juzgador debe establecer una medida proporcional a la afectación sufrida por la víctima, que satisfaga la finalidad del derecho a la reparación integral y que se ajuste a las expectativas razonables de la víctima y de una satisfacción suficiente de acuerdo con el contexto social y cultural en que se desenvuelve.

En la segunda dimensión el juzgador debe fijar claramente la forma de ejecución de la medida de reparación dictada en cuanto a su contenido y alcance, así como la persona o instituciones obligadas y el plazo razonable para ello, considerando las expectativas de la víctima y los mecanismos indispensables para que la reparación se ejecute de manera efectiva y completa.

En caso de que quien deba ejecutar la medida sea una persona natural, ante una eventual falta de recursos o posibilidades el Estado debería hacer efectiva dicha reparación y establecer algunos mecanismos de repetición para recuperar lo pagado en lugar del victimario. La idea de que sea el Estado quien asuma el pago de la reparación integral cuando quien deba ejecutar la medida de reparación integral sea una persona natural, y ésta consista en el pago de una cantidad en dinero, es completamente viable, ya que podría disponer Ecuador,

en aplicación al Código Orgánico Integral Penal, artículo 11.1.62 recursos de su propio patrimonio, o fijar en el presupuesto anual una cantidad destinada a ello, imponiendo luego la obligación al agresor que devuelva la cantidad pagada, a través del mecanismo de la repetición como sucede cuando el Estado paga lo debido por concepto de reparación de daños ocasionados por sus agentes, servidores o funcionarios.

A través de ese mecanismo se protegería de manera efectiva e inmediata a la víctima, y el Estado asumiría el rol de garante y obligado más que de intermediario entre el agresor y la víctima, como sucede en la actualidad. Construir un modelo que satisfaga esa exigencia va más allá de las pretensiones de la presente investigación, pero sí pueden presentarse algunas bases que permitan avanzar en aquel objetivo, y que sirvan a su vez como un conjunto de coordenadas dentro de las cuales pueda darse una respuesta satisfactoria a la mayor cantidad de interrogantes sobre la reparación integral de las víctimas desde el punto de vista del juzgador, pero también de la persona procesada y el sistema de justicia en general. Lo primero es delimitar el marco de aplicación o referencia las mencionadas bases.

Desde una perspectiva dinámica el tema habría que pensarlo en tres dimensiones distintas. La primera dimensión debe considerar la víctima antes del proceso; es decir antes de los hechos ilícitos que han generado una afectación a sus derechos o intereses y de donde surgen las primeras expectativas respecto a lo que un juez debería resolver a su favor.

El ejemplo más simple de esa dimensión es cuando las personas claman justicia en los medios de comunicación, las redes sociales o con plantones frente a las instituciones de justicia. La segunda dimensión sitúa a la víctima dentro del proceso. Aquí sus expectativas con respecto a la reparación que debería recibir adquieren un aspecto formal, en la medida en que dentro del proceso debe determinarse la existencia material de la infracción, los hechos o las acciones que dieron lugar a la violación de derechos, la responsabilidad de la persona procesada y la sanción a imponer si se tratara de una infracción penal. Esta fase transcurre con independencia de la intervención de la víctima, que ente otras alternativas puede no presentarse al proceso, hacerlo y retirarse en cualquier

momento, o asumir una posición activa como acusadora particular.

La tercera dimensión que ha de considerarse en un modelo de reparación integral de los derechos de las víctimas se sitúa con posterioridad al proceso, y se refiere a la ejecución de las medidas dictadas por el juez, las cuales deben contener como mínimo, la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima y los mecanismos necesarios para la reparación integral en el caso de la sentencia penal; en la sentencia de garantías jurisdiccionales debe determinarse el daño, la reparación integral que proceda y el inicio del juicio para determinar la reparación económica, cuando hubiere lugar. Así, de las tres dimensiones explicadas la primera no tiene particular relevancia en relación con el proceso o las medidas que se determinen en la sentencia, pues se manifiesta en forma de exigencias o reclamos a las autoridades de diversa naturaleza como los órganos de investigación, la fiscalía o cualquier otro relacionado con la violación de derechos de que hayan sido víctimas directas o indirectas los sujetos de dichas acciones.

La intervención de organismos internacionales de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil u otras entidades es una característica de esta dimensión. Por tanto, en las bases para el modelo se deba hacer énfasis en la dimensión procesal, la determinación del daño como presupuesto de las medidas concretas, y en la ejecución de las medidas dispuestas en la sentencia, cuáles son las medidas dictadas, sujeto obligado a Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, artículo 622.6., Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, artículo 17.59 ejecutarlas, tiempo para su ejecución, mecanismos de supervisión y eventualmente grado de satisfacción de la víctima. Si se contrastan estas ideas con los conceptos, categorías y formas de reparación analizadas con anterioridad, es fácil advertir que en su mayoría se ubican en la segunda dimensión, determinación procesal del daño y la medida correspondiente y descuidan la fase de ejecución.

En esta parte cabe señalar que si se quiere la segunda dimensión determinación del daño y de la medida correspondiente responde al derecho a la seguridad jurídica, pues el juzgador debe ajustarse a los criterios establecidos en la ley para caracterizar el daño sufrido por la víctima en su persona, sus derechos o sus

bienes, y determinar dentro de un amplio abanico de posibilidades, la medida más idónea para alcanzar el resultado implícito en el derecho a la reparación integral, que es la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas, en el caso de las infracciones penales, y procurar que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación en la jurisdicción constitucional. Ello no sería mayor problema si el legislador hubiera establecido con exhaustividad y en la medida en que sea técnicamente pertinente, los criterios objetivos que deba seguir el juzgador, pero ni el COIP ni la LOGJCC establecen tales parámetros, por lo que en ambos el juzgador goza de amplia libertad, limitada evidentemente por su deber de motivación que se materializa en la sentencia.

#### **4.2.3. Correlación entre las variables percepción del delito de femicidio y percepción sobre la reparación integral.**

En el caso de la La percepción de los abogados indica que el delito de femicidio está bien tipificado y hay claridad sobre el mismo en la Corte Provincial de Justicia de El Oro, Ecuador, 2023, que es el centro de análisis de esta investigación, y que se derivan como puntos específicos a preguntarnos y respondernos si existe una percepción negativa de los abogados sobre la reparación integral en la Corte Provincial de Justicia de El Oro, Ecuador, 2023; y si existe una relación negativa entre las percepciones de los abogados sobre el delito de femicidio y la reparación integral en la Corte Provincial de Justicia de El Oro, Ecuador, 2023.

Encontrando que respecto del delito la percepción es positiva, no así entre el delito de femicidio y la reparación integral, un punto de partida para un modelo de reparación integral puede ser lo establecido en la Sentencia N. 202-19-JH/21, donde se plantea que las medidas de reparación, para determinar las obligaciones y las circunstancias de tiempo, modo y lugar, deberán ser: a. Adecuadas. Las medidas deben tener relación con la violación de derechos y con las circunstancias para que casos semejantes no vuelvan a repetirse. b.

Deseables. Las medidas deben responder, en la mayor medida posible, a los requerimientos de la víctima. Por ello, los jueces escucharán y tomarán en cuenta para la decisión la voz de la víctima. c. Aceptables.

Las medidas deben ser aceptables en el contexto social y cultural en el que se desenvuelve la víctima. d. Posibles. Las medidas deben poder materializarse. Para ello, se debe considerar el sistema jurídico vigente, las posibilidades económicas, el tiempo, la disponibilidad de las personas o entidades encargadas de ejecutar la medida, y más circunstancias que hagan posible que las medidas sean efectivamente ejecutadas.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES**

1. Inicialmente se encontró que, en la Corte Provincial de Justicia de El Oro, de Ecuador, es notable el historial de violencia sobre las mujeres como antecedente relevante en los casos de femicidio. Estas condiciones violentas atentan contra la calidad de vida de las mujeres en forma integral. El resultado es vinculante con el contexto de violencia que se percibe en Latinoamérica. No obstante, se destaca el hecho de que perceptualmente los abogados del Ecuador no creen que la situación haya cambiado a pesar de los cambios en las leyes.
2. Respecto de la percepción de los abogados sobre el delito de femicidio en la provincia de El Oro, admiten que en la actualidad el femicidio tiene una conceptualización adecuada al tipo penal, que es producto de una transformación que deviene de la lucha de las mujeres, que desde la vigencia de la ley 103 hasta el actual Código Orgánico Integral Penal, ha generado una percepción positiva.
3. También se determinó en este estudio que la reparación integral sigue concibiéndose como una acción ambigua para atenuar el daño material infringido a la víctimas o víctimas del delito de femicidio. En consecuencia, no existe una percepción positiva frente a esta acción que conduzca a una satisfacción material a raíz de las sentencias que pudiesen darse en intención de reparar el daño.
4. Por último, la relación de significancia negativa entre el delito de femicidio y la reparación integral establecen que debe encontrarse una solución alterna a la reparación integral. Esto en virtud de que no existen cambios visibles que procuren una disminución de los femicidios. Aunque, en términos éticos, cabría reflexionar si las reparaciones materiales o incluso morales son realmente una solución a los homicidios perpetrados hacia la mujer por condiciones relativas a creencias sociales de los hombres.

## **CAPÍTULO VI**

### **RECOMENDACIONES**

1. La Corte Provincial de Justicia de El Oro, existe la necesidad de promover un cambio cultural en los ciudadanos en cuanto al sistema de valores que se les da a las mujeres en la sociedad. Este cambio debe venir desde la formación educativa y debe procurar encaminar a las personas a entender y respetar el marco de derecho e igualdad.
2. La Corte Provincial de Justicia de El Oro debe de promover un sistema de justicia de los recursos legales, tecnológicos y humanos necesarios para abordar los casos de la reparación a las víctimas del delito de femicidio. Para ello habría que contar con la Ley como instrumento, y elevar el porcentaje asignado al sistema de justicia que es derivado del PIB, de esta forma contarían con suficiente presupuesto para asumir esta demanda, manteniendo la especialidad no solo de jueces, sino también que incluya policía, fiscales y defensores.
3. La Corte Provincial de Justicia de El Oro debe tener un sistema de justicia más inclusivo y equitativo y debe de promover capacitaciones, talleres y cursos sobre perspectiva de género puede ayudar a los miembros del sistema judicial a comprender las desigualdades estructurales y las causas sociales que perpetúan el femicidio y otras formas de violencia de género.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguayo, E (2020). Tentativa de Femicidio: Una encrucijada entre muerte e impunidad - Volumen 7. Ecuador. Revista Latinoamericana de Políticas y Acción Pública. Recuperado de <https://acortar.link/k9fDBW>.
- Alonso, M (2019). El Delito de Femicidio, Razones de Género y Técnica Legislativa. Revista digital Vlex. <https://acortar.link/v81JHr>.
- Arroyo, R (2022). El Femicidio en Ecuador un estudio interdisciplinario. Ecuador. Editorial IAEN. Recuperado de <https://n9.cl/3awop>.
- Barillas, X (2020). La reparación digna desde a perspectiva de la victimológica y de género en los delitos de violación sexual cometidos contra las mujeres, en el marco de la eliminación penal guatemalteca. Revista digital del Curso de Derecho de la Universidad Federal de Santa María – UFSM. Guatemala. Recuperado de <https://acortar.link/k7h36n>.
- Barrio,C & Santos, E (2017). El concepto de femicidio y su percepción por parte del asociacionismo feminista en España. Revista digital Clepsydra. España. Recuperado de <https://acortar.link/1d8KtF>.
- Benavídez, D (2019). El Femicidio como delito y falso instrumento de prevención. Ecuador. Revista digital de la Universidad Cental del Ecuador. Recuperado de <https://acortar.link/tbTHbM>.
- Berni, P (2018). Estrativismo Social Machista en Ecuador Violencia de Género, Femicidio. Revista digital Scielo. Recuperado de <https://acortar.link/Ker70P>.
- Boletín N° 03 del Consejo de la Judicatura de Ecuador (2024). Recuperado de <https://n9.cl/2o52hs>.
- Briones, P (2022). Reformas en la Política Local de Ecuador en torno al Delito de Femicidio. Ecuador. Revista digital de la Universidad de Guayaquil. Recuperado de <https://acortar.link/9SWp4R>.

- Briones, G (1986). Métodos y técnicas de investigación para las ciencias sociales. México. Editorial Trillas.
- Carcedo, A (2010). Femicidio en Ecuador. Quito – Ecuador. Editorial Mantra Editores.
- Caro, D (2000). Delitos contra la libertad e indemnidad sexual. Lima – Perú. Editorial Grijley
- Carrillo, J (2018). Incidencia de feminicio en el Ecuador y en la Provincia de Guayas. Ecuador. Revista Multidisciplinar de la Universidad de Cienfuegos – Universidad & Sociedad. Recuperado de <https://acortar.link/WYGWsm>.
- Calderón, J (2013). La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano. Recuperado de <https://n9.cl/nm922>.
- Código Organico Integral Penal. Recuperado de <https://acortar.link/el9Tdb>.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe - CEPAL (2023). Reporte y Porcentajes de mujeres que fueron víctimas de femicidio o feminicidio en América Latina y El Caribe. Recuperado de <https://acortar.link/hnC2Hn>.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe - CEPAL (2022). Reporte y Porcentajes de mujeres que fueron víctimas de femicidio o feminicidio en América Latina y El Caribe. Recuperado de <https://n9.cl/tqbzos>.
- Cupis, A (2021). El daño. Teoría de la Responsabilidad Civil. Chile. Biblioteca de Derecho Civil. Editorial Ediciones Jurídicas Olejnik.
- Cury, E (1997). Derecho Penal Parte General Tomo III. Segunda edición. Editorial jurídica de Chile.
- Champo, N & Serrano, L (2019). Reparación del daño. Justicia Restaurativa y Género. Estados Unidos. Editorial Instuto de Investigaciones Jurídicas. Recuperado de <https://n9.cl/vvmmk>.

- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993). Organización de las Naciones Unidas. Recuperado de <https://n9.cl/5pr4y>.
- De Trazegnies, G (1998). Responsabilidad extracontractual. Lima. Fondo editorial PUCP.
- Dibarboure, M & Camparo, D (2021). Orfandades silenciosas por feminicidio íntimo: Claves para la reparación del Daño. Debates contemporaneos - Mayo 2021. Revista Multimedia sobre la infancia y sus institución (es). Recuperado de <https://acortar.link/TJb2Rm>.
- Echeburúa, E (2013). Adherencia al tratamiento en hombres maltratadores contra la pareja en un entorno comunitario: realidad actual y retos de futuro. Revista digital Psychosocial Intervención. Recuperado de <https://n9.cl/v949b2>.
- Enciclopedia Digital Concepto (2024). Recuperado de <https://n9.cl/hbmgh>.
- Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres del Ministerio del Interior del Ecuador (2021). Recuperado de <https://n9.cl/d7nl>.
- Fernández, L (2015). La respuesta judicial del Feminicidio en Ecuador. Editorial Corporación Promoción de la Mujer/Taller Comunicación Mujer. Ecuador. Recuperado de <https://n9.cl/b8f5s>.
- Fornicinito, A (2019). Las trampas de la ley y los nudos del feminismo. Violación sexual y femicidio en un fallo judicial del 2018 en Argentina. Revista digital contracorriente: Una revista de estudios latinoamericanos. Recuperado de <https://n9.cl/wfb0g>.
- Gaceta Jurídica (2005). Reparación civil – extractos de jurisprudencia, delito y responsabilidad civil. Lima - Perú. Editorial El Búho E.I.R.L.
- Gálvez, T (2005). La Reparación Civil en el Proceso Penal – Segunda edición. Lima - Perú. Editorial Moreno S.A.
- Gálvez, T (2016). La Reparación Civil en el Proceso Penal – Tercera edición. Lima - Perú. Editorial Instituto Pacifico S.A.C.

- Gamba, S (2012). Diccionario de estudios de Género y Feminismo. Buenos Aires – Argentina. Editorial Biblos.
- Garza, A (1981). Manual de técnicas de investigación. Tercera edición. México. El Colegio de México.
- Guerra, G & Marinelli, N (2022). Esperando el verano: trayectorias de los niños, niñas y adolescentes víctimas de femicidio en Ecuador. Editorial Fundación Aldea Unicef. Ecuador. Recuperado de <https://n9.cl/4iwop>.
- Guillermo, L (2011). La reparación civil en el proceso Penal. Lima, Perú. Pacífico S.A.C.
- Glosario de términos sobre Violencia Contra las Mujeres (2010). Primera Edición. Editorial Pax. Revista digital de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. México. Recuperado de <https://n9.cl/da88k>.
- Hernández, R (2014). Metodología de la Investigación. 6ta edición. México. Interamericana Editores S.A. Recuperado de <https://n9.cl/2i4>.
- Haber, C. (2006). La Responsabilidad civil derivada del delito en Cuba. (Tesis para optar el grado de Especialista en Derecho Penal, Universidad de Santiago de Cuba).
- Huertas, O; López, D & Molina, M (2022). Los niños huérfanos de feminicidio y sus repercusiones en la familia en Colombia. Revista digital de la Universidad Nacional de Colombia. Recuperado de <https://n9.cl/j95yn>.
- Illecas, M & Tapia, J (2018). Factores socioculturales que influyen en mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Revista digital Dialnet. Recuperado de <https://n9.cl/9t8a3>.
- Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).
- Lascuraín, J & Rodríguez, G (2019). Manual de introducción al Derecho Penal. Primera Edición. Editorial Imprenta Nacional de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. Recuperado de <https://n9.cl/mqgt>.

- Lagarde, M (2009). Claves feministas en torno al feminicidio, en nuevas líneas de investigación en Madrid. Madrid. Editorial Universidad Autónoma de Madrid.
- Meléndez, R; Quiñones, M; Luxuri, L; Vega, C & Guissell, Y (2022). El feminicidio como fenómeno sociojurídico. Efectividad de las medidas de protección. Revista digital de la Universidad de los Andes Colombia. Recuperado de <https://n9.cl/y5361>.
- Mendieta, A (1981). Métodos de investigación y Manual Académico. Décimo Cuarta Edición. México. Editorial Porrúa.
- Monarrez, J (2018). Feminicidio sexual sistémico: Impunidad histórica constante en Ciudad Juárez, víctimas y perpetradores. Revista digital de política y problemas públicos. Recuperado de <https://n9.cl/ks1omq>.
- Monsalve, Y (2022). Feminicidio, acusación y sentencia como respuesta estatal frente a la violencia contra la mujer. Revista digital de la Universidad Del Zulia. Recuperado de <https://n9.cl/h9sntc>.
- Morales, J (2011). ¿Qué es género?. Biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigación Jurídicas de la UNAM. Recuperado de <https://n9.cl/z1x02>.
- Morales, J (2013). Violencia de género contra las mujeres. Concepto y contexto. Biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigación Jurídicas de la UNAM. Recuperado de <https://n9.cl/gg15z>.
- Ochoa, J (2023). La violencia femicida en el Ecuador: Análisis con perspectiva Criminológica. Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Antiplano. Perú. Recuperado de <https://n9.cl/x0zch>.
- Orellana, A (2024). A un año de la Ley de Reparación: Justicia para las víctimas de feminicidio. Revista digital Biobiochile. Recuperado de <https://n9.cl/659gh>.
- Ortega, M & Peraza, C (2021). Violencia intrafamiliar la reparación integral como un derecho en el Ecuador. Revista digital Dialnet. Recuperado de <https://n9.cl/ninyu9>.
- Para, C (2008). Declaración sobre el feminicidio de la Organización de los Estados

- Americanos. Estados Unidos. Recuperado de <https://n9.cl/opnic>.
- Peña, A (2006). Naturaleza jurídica de la reparación civil ex delicto – Tomo 9. Lima, Perú. Gaceta penal y procesal penal.
- Pineda, A (1994) Metodología de la investigación. Manual para el desarrollo del personal de salud. 2da. Edición. Paltex
- Quispe, F. (2005). El imputado y la víctima en el nuevo Código Procesal Penal, en el nuevo proceso penal. Lima – Perú. Editorial Palestra.
- Ramírez, B (2024). Femicidio: avances normativos, políticas y soluciones pendientes. Revista digital del Instituto de Democracia y Derechos Humanos. Recuperado de <https://n9.cl/untti>.
- Rincón, T (2010). Verdad, justicia y reparación, la justicia de a justicia transicional. Colombia. Editorial Universidad del Rosario.
- Robledo, M (2004). Población de estudio y muestreo en la investigación epidemiológica. Nure Investigación.
- Rodríguez, J (1999). La Reparación como sanción jurídico penal. Lima - Perú. Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Sacomano, C (2017). El femicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del Estado de derecho?. Revista CIDOB d" Afers Internacionals. Recuperado de <https://n9.cl/rozty>.
- San Martín, C (2015). Derecho Procesal Penal. Volumen I-II. Lima - Perú. Editorial Grijley E.I.R.L.
- Sánchez, P (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima - Perú. Editorial Idensa.
- Sánchez, P (2020). El Proceso Penal Primera Edición. Lima. Recuperado de <https://n9.cl/xf7ge2>.
- Salcedo, M (2020). Problemas en la fijación de la reparación civil en delitos de femicidio. Revista de investigación de la Corte Superior de Justicia de

- Huánuco. Recuperado de <https://n9.cl/bu8vx>.
- Salomé, L (2017). La discriminación y algunos de sus calificativos directa, indirecta, por indiferenciación, interseccional (o múltiple) y estructural. Recuperado de <https://acortar.link/fxRzww>.
- Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos – Caso Gonzáles y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Recuperado de <https://n9.cl/7tfok>.
- Terán, G (2024). Caso Bernal: Reflexiones sobre la Responsabilidad Penal en Casos de Femicidio. Revista digital Gladys Terán & Abogados Asociados. Recuperado de <https://n9.cl/n6nkg>.
- Venegas, M (2022). Reparación integral en casos de femicidio y feminicidio en latinoamerica: avances, desafíos y recomendaciones. Recuperado de <https://n9.cl/seqhe>.
- Vilchez, A (2011). Regulación del delito de femicidio/feminicidio en América Latina y el Caribe. Rcuperado de <https://n9.cl/80kvy>.
- Villegas, E (2013). El agraviado y la reparación civil en el proceso penal. Lima - Perú. Gaceta Jurídica.
- Zaffaroni, E (2012). La cuestión criminal Segunda Edición. Revista Planeta. Recuperado de <https://n9.cl/sy1p3>.
- Zorilla, S (1986) Introducción a la metodología de la investigación - Cuarta edición. México. Ediciones Océano S.A.
- Zorzosa, C (2001). La Reparación civil del ilícito penal. Lima - Perú. Editorial Rhodas.

## ANEXOS

### Anexo 1. Cuadros de operacionalización de las variables.

Operacionalización de la variable 1.

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	Escala de medición
<b>V1: Percepción sobre el delito de femicidio.</b>	Ideas que manejan los abogados sobre el femicidio, el cual se define como “la persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género” (COIP, 2014)	Medición de las percepciones sobre la identificación de antecedentes de violencia, así como de la existencia de elementos que permiten la calificación del delito de femicidio, considerando la calificación de femicidio por perpetración de la pareja o expareja, o de sujetos ajenos a la situación de pareja.	Existencia de antecedentes de violencia	1. Historial de violencia que afectó la condición de vida de la mujer.	Ordinal
				2. Imposición de la fuerza con el que fueron violentadas las mujeres por parte de sus victimarios.	
				3. Ejercicio de poder de los hombres sobre las mujeres	
				4. Desvalorización de la condición de vida de la mujer por parte de sus victimarios.	
				5. Antecedente de violencia testimoniado por familiares.	
				6. Hijas e hijos como víctimas de los episodios de violencia.	
			Elementos que permiten la calificación del delito de femicidio	7. Sentencias se hace constar que las denuncias previas realizadas por las mujeres se incorporan como prueba de la violencia ejercida.	
				8. La presencia de hijas e hijos al dar muerte a las mujeres	
				9. El dejar expuesto los cuerpos de ellas en lugares públicos.	
			Claridad de la calificación de femicidio por perpetración de la pareja o expareja	10. Claridad de la calificación cuando el perpetrador del femicidio es la pareja de la víctima.	
				11. Claridad de la calificación cuando el perpetrador del femicidio es la expareja de la víctima.	
			Claridad de la calificación de femicidio con sujetos ajenos a la situación de pareja	12. Claridad de la calificación cuando el perpetrador del femicidio es el padrastro de la víctima.	
				13. Claridad de la calificación cuando el perpetrador del femicidio es el novio de la víctima.	

**Operacionalización de la variable 2.**

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	Escala de medición
<b>V2: Percepción sobre la reparación integral.</b>	Conjunto de medidas orientadas al “resarcimiento frente al daño y las garantías de no repetición del mismo” (Haber, 2006), que “incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado para las víctimas directas e indirectas del femicidio o su tentativa (Fernández, 2015).	Proceso medición de las percepciones sobre la reparación integral por el daño material, los criterios para fijar la indemnización económica, la satisfacción y la rehabilitación como reparación del daño inmaterial, y el grado de cumplimiento de la reparación integral.	Criterios para fijar la reparación integral por el daño material (indemnización económica)	14. Claridad en el esfuerzo en tribunales por fijar la indemnización monetaria con criterios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad.	Ordinal
				15. Claridad en quien juzga respecto a la valoración y cálculo para fijar una indemnización.	
			Satisfacción como reparación del daño inmaterial	16. 16. La sentencia constituye una medida de satisfacción a favor de las víctimas indirectas y se menciona que a través de la resolución se ha podido conocer la verdad de los hechos y conocer a los responsables.	
				17. La sentencia constituye una medida de satisfacción a favor de las víctimas indirectas que va acompañada de una sanción proporcional de acuerdo a la infracción.	
				18. 18. La localización de familiares es una medida de satisfacción a favor de las víctimas indirectas.	
				19. La entrega la sentencia es una medida de satisfacción a favor de las víctimas indirectas.	
				20. Reparación de la dignidad de las víctimas y por tanto, el reconocimiento público de los hechos.	
				21. Tratamiento psicológico a hijas, hijos y otros familiares de la víctima	
			Rehabilitación como reparación del daño inmaterial	22. Tratamiento psicológico al procesado.	
				23. Concreción de la reparación integral por el daño material (indemnización económica).	
Cumplimiento de la reparación integral	24. 24. Concreción de la reparación integral por el daño inmaterial.				

## Anexo 2. Instrumento de recolección de información



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO, CON MENCIÓN EN**  
**DERECHO PENAL, PROCESAL PENAL Y LITIGACIÓN ORAL**

### INSTRUMENTO PARA LA RECOLECCION DE DATOS

**Estimado participante:**

El presente instrumento tiene como finalidad analizar las percepciones de los abogados sobre el delito de femicidio y la reparación integral en la Corte Provincial de Justicia de El Oro, Ecuador, 2023.

Dra. Silvia Patricia Zambrano Noles

**PARTE I: ASPECTOS SOCIOACADÉMICOS.**

Seleccione la categoría de respuesta de su preferencia colocando el valor en número, o una X en la casilla correspondiente:

<b>Edad:</b> ____ años.	<b>Sexo:</b>	M ( ) F ( )	<b>Años en contacto con el Derecho Penal:</b> ____ años.
<b>Tipo de informante:</b>			
Juez ( ) Fiscal ( ) Abogado litigante ( )			

**PARTE II: Percepción sobre el delito de femicidio.**

Seleccione la categoría de respuesta de su preferencia colocando una X en la casilla correspondiente:

**Escala: 1. Totalmente en desacuerdo; 2 En desacuerdo; 3. Neutral; 4. En acuerdo; 5. Totalmente en acuerdo.**

ITEMS	1	2	3	4	5
<b>D1 - Existencia de antecedentes de violencia</b>					
1. Historial de violencia que afectó la condición de vida de la mujer.					
2. Imposición de la fuerza con el que fueron violentadas las mujeres por parte de sus victimarios.					
3. Ejercicio de poder de los hombres sobre las mujeres					
4. Desvalorización de la condición de vida de la mujer por parte de sus victimarios.					
5. Antecedente de violencia testimoniado por familiares.					
6. Hijas e hijos como víctimas de los episodios de violencia.					
<b>D2 - Elementos que permiten la calificación del delito de femicidio</b>					
7. Sentencias donde se hace constar que las denuncias previas realizadas por las mujeres se incorporan como prueba de la violencia ejercida.					
8. La presencia de hijas e hijos al dar muerte a las mujeres					
9. El dejar expuesto los cuerpos de ellas en lugares públicos.					
<b>D3 - Claridad de la calificación de femicidio por perpetración de la pareja o expareja</b>					
10. Claridad de la calificación cuando el perpetrador del femicidio					

es la pareja de la víctima.					
11. Claridad de la calificación cuando el perpetrador del femicidio es la expareja de la víctima.					
<b>D4 - Claridad de la calificación de femicidio con sujetos ajenos a la situación de pareja</b>					
12. Claridad de la calificación cuando el perpetrador del femicidio es el padrastro de la víctima.					
13. Claridad de la calificación cuando el perpetrador del femicidio es el novio de la víctima.					

**PARTE III: Percepción sobre la reparación integral.**

Seleccione la categoría de respuesta de su preferencia colocando una X en la casilla correspondiente. **Escala: 1. Totalmente en desacuerdo; 2 En desacuerdo; 3. Neutral; 4. En acuerdo; 5. Totalmente en acuerdo.**

ITEMS ¿EN TÉRMINOS DE REPARACIÓN INTEGRAL EXISTE CLARIDAD CON RESPECTO A...?	1	2	3	4	5
<b>D1 - Criterios para fijar la indemnización económica</b>					
14. Claridad en el esfuerzo en tribunales por fijar la indemnización monetaria con criterios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad.					
15. Claridad en quien juzga respecto a la valoración y cálculo para fijar una indemnización.					
<b>D2 - Satisfacción como reparación del daño inmaterial</b>					
16. La sentencia constituye una medida de satisfacción a favor de las víctimas indirectas y se menciona que a través de la resolución se ha podido conocer la verdad de los hechos y conocer a los responsables.					
17. La sentencia constituye una medida de satisfacción a favor de las víctimas indirectas que va acompañada de una sanción proporcional de acuerdo a la infracción.					
18. La localización de familiares es una medida de satisfacción a favor de las víctimas indirectas.					
19. La entrega la sentencia es una medida de satisfacción a favor de las víctimas indirectas.					
20. Reparación de la dignidad de las víctimas y, por tanto, el reconocimiento público de los hechos.					
<b>D3 - Rehabilitación como reparación del daño inmaterial</b>					
21. Tratamiento psicológico a hijas, hijos y otros familiares de la víctima.					
22. Tratamiento psicológico al procesado.					
<b>D4 - Cumplimiento de la reparación integral</b>					
23. Concreción de la reparación integral por el daño material (indemnización económica).					
24. Concreción de la reparación integral por el daño inmaterial.					

**Gracias por su participación**

### Anexo 3. Confiabilidad

<b>Estadísticas de fiabilidad variable 1</b>	
Alfa de Cronbach	N de elementos
0,908	13

<b>Estadísticas de total de elemento</b>				
	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
I1	9.46	32.621	0.438	0.909
I2	9.32	32.671	0.380	0.911
I3	9.54	29.641	0.642	0.901
I4	9.68	30.589	0.641	0.901
I5	9.48	29.969	0.753	0.896
I6	9.58	30.044	0.856	0.893
I7	9.58	29.432	0.707	0.898
I8	9.52	29.642	0.774	0.895
I9	9.56	30.251	0.739	0.897
I10	9.54	30.049	0.783	0.895
I11	9.52	29.847	0.882	0.892
I12	9.68	33.283	0.365	0.911
I13	9.62	33.138	0.271	0.917

<b>Estadísticas de fiabilidad variable 2</b>	
Alfa de Cronbach	N de elementos
0,885	11

<b>Estadísticas de total de elemento</b>				
	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos Corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha Suprimido
I14	-6.26	11.462	0.479	0.882
I15	-6.22	10.951	0.667	0.871
I16	-6.22	10.991	0.653	0.871
I17	-6.24	11.084	0.611	0.874
I18	-6.32	11.120	0.574	0.876
I19	-6.26	11.094	0.599	0.875
I20	-6.26	11.380	0.505	0.881
I21	-6.28	11.185	0.562	0.877
I22	-6.16	11.117	0.651	0.872
I23	-6.36	10.888	0.645	0.872
I24	-6.2	10.951	0.667	0.871

#### Anexo 4. Matriz de consistencia del proyecto de investigación científica

### TÍTULO: El delito de femicidio y la reparación integral en la Corte Provincial de Justicia de El Oro, Ecuador, 2023.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	HIPÓTESIS GENERAL	OBJETIVO GENERAL	VARIABLES	MARCO TEÓRICO (ESQUEMA)	MÉTODOS
¿Cómo son las percepciones de los abogados sobre el delito de femicidio y la reparación integral en la Corte Provincial de Justicia de El Oro, Ecuador, 2023?	El delito de femicidio está bien tipificado y la reparación integral aún es un tema que debe seguirse indagando porque la relación establecida es negativa en la Corte Provincial de Justicia de El Oro, Ecuador, 2023.	Analizar las percepciones de los abogados sobre el delito de femicidio y la reparación integral en la Corte Provincial de Justicia de El Oro, Ecuador, 2023.	<p><b>V1: Percepción sobre el delito de femicidio.</b>  V1D1: Existencia de antecedentes de violencia.  V1D2: Elementos que permiten la calificación del delito de femicidio.  V1D3: Claridad de la calificación de femicidio por perpetración de la pareja o expareja.  V1D4: Claridad de la calificación de femicidio con sujetos ajenos a la situación de pareja.</p> <p><b>V2: Percepción sobre la reparación integral.</b>  V2D1: Reparación integral por el daño material.  V2D2: Criterios para fijar la indemnización económica.  V2D3: Satisfacción como reparación del daño inmaterial.  V2D4: Rehabilitación como reparación del daño inmaterial.  V2D5: Cumplimiento de la reparación integral.</p>	El delito de femicidio. Tipificación del delito en la normativa ecuatoriana. La reparación integral. Aspectos materiales de la reparación integral. Aspectos inmatrimoniales de la reparación integral.	<p><b>Enfoque:</b> cuantitativo.</p> <p><b>Diseño:</b> No experimental.</p> <p><b>Tipo de investigación:</b> Descriptiva – explicativa y correlacional.</p>
<b>Problemas Específicos</b>		<b>Objetivos específicos:</b>		<p><b>Población:</b> La población estará conformada por 1000 abogados agremiados en el Colegio de Abogados de la Provincia de Bolívar.</p>	<p><b>Muestreo y Muestra:</b> Muestreo no probabilístico e intencionado, considerando como criterio de inclusión a los abogados agremiados en el Colegio de Abogados de la Provincia de El Oro que señalen litiguen en el área penal (Cuota mínima: 50 sujetos).</p>
1. ¿Cuál es la percepción de los abogados sobre el delito de femicidio en la Corte Provincial de Justicia de El Oro, Ecuador, 2023?	1. Determinar la percepción de los abogados sobre el delito de femicidio en la Corte Provincial de Justicia de El Oro, Ecuador, 2023.				
2. ¿Cuál es la percepción de los abogados sobre la reparación integral en la Corte Provincial de Justicia de El Oro, Ecuador, 2023?	2. Determinar la percepción de los abogados sobre la reparación integral en la Corte Provincial de Justicia de El Oro, Ecuador, 2023.				
3. ¿Cuál es la relación entre las percepciones de los abogados sobre el delito de femicidio y la reparación integral en la Corte Provincial de Justicia de El Oro, Ecuador, 2023?	3. Relacionar las percepciones de los abogados sobre el delito de femicidio y la reparación integral en la Corte Provincial de Justicia de El Oro, Ecuador, 2023.			<p><b>Técnicas:</b> Encuesta. <b>Instrumento:</b> Cuestionario.</p> <p><b>Métodos de Análisis de Investigación:</b>  - Estadísticos descriptivos (frecuencias).  - Análisis inferencial no paramétrico basado en la prueba de Correlación de Spearman (<math>\alpha</math>: 0.05).</p>	

## Anexo 5. Ficha Técnica del Instrumento

**1. Nombre:**

**“Percepción de los abogados sobre el delito de femicidio y la reparación integral en la Corte Provincial de Justicia de El Oro, Ecuador, 2023”**

**2. Autora:** Dra. Silvia Zambrano Noles

**3. Objetivo:** Analizar relacionamente las percepciones de los abogados sobre el delito de femicidio y la reparación integral en la Corte Provincial de Justicia de El Oro, Ecuador, 2023.

**4. Normas:** Responda las preguntas indicadas en el cuestionario con sinceridad y honestidad. Seleccione solo una de las opciones en cada pregunta. La información que suministre será utilizada solo con fines académicos.

**5. Usuarios (muestra):**

**Muestreo y Muestra:**

Muestreo no probabilístico e intencionado, considerando como criterio de inclusión a los abogados agremiados en el Colegio de Abogados de la Provincia de El Oro que señalen litiguen en el área penal (Cuota mínima: 50 sujetos).

**6. Unidad de análisis:**

Abogados con praxis en Derecho Penal.

**7. Modo de aplicación:**

- El presente instrumento de evaluación está estructurado en 24 ítems, agrupados en dos variables y ocho dimensiones. Los ítems se miden con una su escala ordinal que va de -2 a +2 puntos.
- Los abogados responderán el cuestionario en forma individual, consignando los datos requeridos de acuerdo a las instrucciones para su desarrollo de dicho instrumento de evaluación.
- Debido a las limitaciones del Covid-19, la recolección de la información se realizará de manera virtual mediante un formulario de Google Form, administrándose por correo. El tiempo estimado para responder es de 10 min. Una vez recolectada la información se procederá al procesamiento y análisis de los mismos.

### Estructura variable 1: Percepción sobre el delito de femicidio.

VARIABLE	DIMENSIONES	Indicador	Opciones de respuesta				
			Totalmente en desacuerdo -2	En desacuerdo -1	Neutral 0	De acuerdo 1	Totalmente de acuerdo 2
<b>V1: Percepción sobre el delito de femicidio.</b>	Existencia de antecedentes de violencia	6 ítems					
	Elementos que permiten la calificación del delito de femicidio	3 ítems					
	Claridad de la calificación de femicidio por perpetración de la pareja o expareja	2 ítems					
	Claridad de la calificación de femicidio con sujetos ajenos a la situación de pareja	2 ítems					

### Estructura variable 1: Percepción sobre el delito de femicidio.

VARIABLE	DIMENSIONES	Indicador	Opciones de respuesta				
			Totalmente en desacuerdo -2	En desacuerdo -1	Neutral 0	De acuerdo 1	Totalmente de acuerdo 2
<b>V2: Percepción sobre la reparación integral.</b>	Criterios para fijar la reparación integral por el daño material (indemnización económica)	2 ítems					
	Satisfacción como reparación del daño inmaterial	5 ítems					
	Rehabilitación como reparación del daño inmaterial	2 ítems					
	Cumplimiento de la reparación integral	2 ítems					

### Validación y confiabilidad:

La validez del instrumento se hizo por juicio de cinco expertos: Dr. Víctor Rojas Luján, Dra. Jelly Lugo, Mtro. Publio Jiménez, Dr. Víctor Manuel Reyes y el Mtro. Javier Rojas Jiménez.

La confiabilidad según el Alfa de Cronbach para el instrumento fue alta.

<b>Estadísticas de fiabilidad variable 1</b>	
Alfa de Cronbach	N de elementos
0,908	13

<b>Estadísticas de fiabilidad variable 2</b>	
Alfa de Cronbach	N de elementos
0,885	11

## Anexo 6. Confiabilidad del instrumento

<b>Estadísticas de fiabilidad variable 1</b>	
Alfa de Cronbach	N de elementos
0,908	13

<b>Estadísticas de total de elemento</b>				
	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
I1	9.46	32.621	0.438	0.909
I2	9.32	32.671	0.380	0.911
I3	9.54	29.641	0.642	0.901
I4	9.68	30.589	0.641	0.901
I5	9.48	29.969	0.753	0.896
I6	9.58	30.044	0.856	0.893
I7	9.58	29.432	0.707	0.898
I8	9.52	29.642	0.774	0.895
I9	9.56	30.251	0.739	0.897
I10	9.54	30.049	0.783	0.895
I11	9.52	29.847	0.882	0.892
I12	9.68	33.283	0.365	0.911
I13	9.62	33.138	0.271	0.917

<b>Estadísticas de fiabilidad variable 2</b>	
Alfa de Cronbach	N de elementos
0,885	11

<b>Estadísticas de total de elemento</b>				
	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
I14	-6.26	11.462	0.479	0.882
I15	-6.22	10.951	0.667	0.871
I16	-6.22	10.991	0.653	0.871
I17	-6.24	11.084	0.611	0.874
I18	-6.32	11.120	0.574	0.876
I19	-6.26	11.094	0.599	0.875
I20	-6.26	11.380	0.505	0.881
I21	-6.28	11.185	0.562	0.877
I22	-6.16	11.117	0.651	0.872
I23	-6.36	10.888	0.645	0.872
I24	-6.22	10.951	0.667	0.871

## Anexo 7. Matriz de consistencia del proyecto de investigación científica

**TÍTULO: Percepción de los abogados sobre el delito de femicidio y la reparación integral en la Corte Provincial de Justicia de El Oro, Ecuador, 2023.**

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	HIPÓTESIS GENERAL	OBJETIVO GENERAL	VARIABLES	MARCO TEÓRICO (ESQUEMA)	MÉTODOS
<p>¿Cómo son las percepciones de los abogados sobre el delito de femicidio y la reparación integral en la Corte Provincial de Justicia de El Oro, Ecuador, ¿2023?</p>	<p>El delito de femicidio está bien tipificado y la reparación integral aún es un tema que debe seguirse indagando porque la relación establecida es negativa en la Corte Provincial de Justicia de El Oro, Ecuador, 2023.</p>	<p>Analizar relacionamente las percepciones de los abogados sobre el delito de femicidio y la reparación integral en la Corte Provincial de Justicia de El Oro, Ecuador, 2023.</p>	<p><b>V1: Percepción sobre el delito de femicidio.</b>  V1D1: Existencia de antecedentes de violencia.  V1D2: Elementos que permiten la calificación del delito de femicidio.  V1D3: Claridad de la calificación de femicidio por perpetración de la pareja o expareja.  V1D4: Claridad de la calificación de femicidio con sujetos ajenos a la situación de pareja.</p> <p><b>V2: Percepción sobre la reparación integral.</b>  V2D1: Reparación integral por el daño material.  V2D2: Criterios para fijar la indemnización económica.  V2D3: Satisfacción como reparación del daño inmaterial.  V2D4: Rehabilitación como reparación del daño inmaterial.  V2D5: Cumplimiento de la reparación integral.</p>	<p>El delito de femicidio.  Tipificación del delito en la normativa ecuatoriana.  La reparación integral.  Aspectos materiales de la reparación integral.  Aspectos inmateriales de la reparación integral.</p>	<p><b>Enfoque:</b> cuantitativo.  <b>Diseño:</b> No experimental.  <b>Tipo de investigación:</b> Descriptiva – explicativa y correlacional.</p>

<b>Problemas Específicos</b>	<b>Objetivos específicos:</b>	<b>Población:</b>	<b>Muestreo y Muestra:</b>
1. ¿Cuál es la percepción de los abogados sobre el delito de femicidio en la Corte Provincial de Justicia de El Oro, Ecuador, 2023?	1. Determinar la percepción de los abogados sobre el delito de femicidio en la Corte Provincial de Justicia de El Oro, Ecuador, 2023.	La población estará conformada por 1000 abogados agremiados en el Colegio de Abogados de la Provincia de El Oro.	Muestreo no probabilístico e intencionado, considerando como criterio de inclusión a los abogados agremiados en el Colegio de Abogados de la Provincia de El Oro que señalen litiguen en el área penal (Cuota mínima: 50 sujetos).
2. ¿Cuál es la percepción de los abogados sobre la reparación integral en la Corte Provincial de Justicia de El Oro, Ecuador, 2023?	2. Determinar la percepción de los abogados sobre la reparación integral en la Corte Provincial de Justicia de El Oro, Ecuador, 2023.		
3. ¿Cuál es la relación entre las percepciones de los abogados sobre el delito de femicidio y la reparación integral en la Corte Provincial de Justicia de El Oro, Ecuador, 2023?	3. Relacionar las percepciones de los abogados sobre las dimensiones del delito de femicidio con respecto a la reparación integral en la Corte Provincial de Justicia de El Oro, Ecuador, 2023.	<b>Técnicas:</b> Encuesta. <b>Instrumento:</b> Cuestionario. <b>Métodos de Análisis de Investigación:</b> - - Análisis inferencial no paramétrico basado en la prueba de Correlación de Spearman ( $\alpha$ : 0.05).	